



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, lunes 23 de enero de 2006, 05:00 pm	No.16
--------	--	-------

SUMARIO

	Pág.	
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Decreto A.N. No. 4271.....	466	Resolución No. 2903-2005.....490
Decreto A.N. No. 4272.....	466	Resolución No. 2897-2005.....490
Decreto A.N. No. 4273.....	466	Resolución No. 2898-2005.....491
Decreto A.N. No. 4453.....	467	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Acuerdo Presidencial No. 7-2006.....	467	
Cancelación de Nombramiento.....		
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Asociación de Puesto de Bolsa de Nicaragua (ASOBOLSA).....	467	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Convenio de Delegación de Atribuciones de Minería Artesanal entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Alcaldía de Mozonte.....	475	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	478	
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		
Autorización de Contador Público Autorizado.....	485	
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL		
Acuerdo Ministerial No. 01-2006.....	486	
MINISTERIO DE SALUD		
Licitación Restringida No. 142-01.....	487	
Adquisición Camioneta Station Wagon.....		
MINISTERIO DEL TRABAJO		
Resolución No. 62-95.....	487	
Resolución No. 2908-2005.....	488	
Resolución No. 220.....	488	
Resolución No.688-2005.....	488	
Resolución No. 2909-2005.....	488	
Resolución No. 99-2005.....	489	
Resolución No. 222.....	488	
Resolución No. 689-2005.....	489	
Resolución No. 2906-2005.....	490	
Resolución No. 2907-2005.....	490	
		DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
		Programa Anual de Adquisiciones 2006.....491
		INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
		Resolución INE-01-01-2006.....492
		Resolución INE-02-01-2006.....493
		EMPRESA ESTATAL DE GENERACION HIDROELECTRICA
		Convocatoria a Licitación Restringida No. 001-2006.....494
		Ampliación de Oficinas de Hidrogena.....
		Convocatoria a Licitación por Registro No. 002-2006.....494
		Adquisición de 5 (cinco) Vehículos Automotores, para las Plantas Hidroeléctricas y oficinas centrales.....
		EMPRESA PORTUARIA NACIONAL
		Aviso de Adjudicación Licitación EPN-018-2005.....495
		Adquisición de Repuestos para Montacarga Frontal Puerto Corinto.....
		Aviso de Adjudicación Licitación EPN-016-2005.....495
		Adquisición de Llantas, Neumáticos y Protectores para montacargas Puerto Sandino.....
		CORPORACION DE ZONAS FRANCAS
		Programa Anual de Adquisiciones 2006.....495
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
		Programa Anual de Adquisiciones Año 2006.....496
		ALCALDIAS
		Alcaldía Municipal de Juigalpa.....
		Convocatoria a Licitación Pública.....498
		Otorgamiento de Concesiones en Transporte Intramunicipal Bando Municipal No. 001-2006.....
		Alcaldía de Santo Tomás Chontales.....
		Aviso de Licitación Restringida 01-2006.....499
		Reemplazo C/E Concepción de María.....
		Alcaldía Municipal El Castillo.....
		Ordenanza No. 05.....499
		SECCION JUDICIAL
		Citatoria (INTUCASA).....500

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4271

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE HOMBRES Y MUJERES LA JABALINA**, (**ASOCIACIÓN JABALINA**), sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Nandaime, Departamento de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE HOMBRES Y MUJERES LA JABALINA**, (**ASOCIACIÓN JABALINA**), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4272

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “RED DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BOSQUES NATURALES DEL TRIANGULO MINERO Y PRINZAPOLKA”**, (**LA REPRMAB**), sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Rosita, Región Autónoma Atlántico Norte..

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN “RED DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BOSQUES NATURALES DEL TRIANGULO MINERO Y PRINZAPOLKA”**, (**LA REPRMAB**), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4273

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA DE PUEBLO NUEVO (APCPN)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Esteli.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA DE PUEBLO NUEVO (APCPN)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4453

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN “SANTA HELENA”, “FUNDACIÓN SANTA HELENA”**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en el Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco.

Arto. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **FUNDACIÓN “SANTA HELENA”, “FUNDACIÓN SANTA HELENA”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de diciembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 7-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento de la Licenciada Amalia Frech de Alemán, Representante Permanente y Delegada Titular de Nicaragua ante el Instituto Interamericano del Niño, Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos con sede en Montevideo, Uruguay.

Arto. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de enero del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE PUESTOS DE BOLSA DE
NICARAGUA (ASOBOLSA)

Reg. No. 00194 – M. 1696537 – Valor C\$ 3,595.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil ochocientos cuarenta y nueve (2849), del folio número seiscientos sesenta y nueve al folio número seiscientos noventa y cinco, Tomo I, Libro Octavo que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE PUESTOS DE BOLSA DE NICARAGUA (ASOBOLSA)**. Conforme autorización de Resolución del día primero de septiembre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de septiembre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura número veinte y uno (21), debidamente autenticada por la Licenciada María Eugenia García Fonseca, el día trece de Abril del año dos mil cuatro y escritura número sesenta y cinco (65), de Junta General protocolizada por el Licenciado Sergio David Corrales Montenegro, el día treinta y uno de Agosto del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

DE LOS ESTATUTOS: Los comparecientes, en este acto discuten el proyecto de Estatutos y se aprueba por unanimidad de votos de los socios de la siguiente forma: CAPITULO I. (NATURALEZA, FINALIDAD FUNCIONES): Artículo 1.- La asociación se denomina ASOCIACIÓN DE PUESTOS DE BOLSA DE NICARAGUA, la que podrá abreviarse ASOBOLSA. La asociación es de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica, que agrupa a todas Las Casas o Puestos de Bolsa Autorizados y demás instituciones financieras bursátiles que tengan interés de participar en la Asociación. Esta asociación se desempeñará en el campo de la actividad privada, es una Institución autónoma, con personalidad Jurídica propia y distinta de cada una de los socios que la integran, capaz de adquirir derecho y contraer obligaciones. Se rigen por su escritura de constitución, los presentes estatutos y por las disposiciones legales reglamentarias de la República de Nicaragua que le fueren aplicables: Artículo 2.- La Asociación tendrá los siguientes objetivos y finalidades principales: a) Impulsar el desarrollo de las actividades bursátiles y financieras con el objeto de que las instituciones encargadas de prestar tal servicio sean eficientes; b) Promover y fortalecer el espíritu de cooperación y solidaridad entre sus asociados y defender los intereses legítimos de las miembros afiliados y representarlas individualmente en caso de ser requerida por ellas; c) Representar al sistema financiero bursátil privado de Nicaragua ante los poderes públicos, Instituciones nacionales y extranjeras y organismos internacionales; d) Representar al sistema financiero bursátil privado del país ante cualquier Organización en eventos nacionales o internacionales; Objetivos específicos de la Asociación: a) Gestionar ante los Poderes Públicos la adopción de medidas que garanticen el pleno desenvolvimiento de las actividades bursátiles y financieras; b) Estudiar, y analizar las situaciones económico-financieras nacional o internacional, así como el comportamiento de las variables monetarias, la actividad bursátil y financiera y otros aspectos vinculados con la esfera monetaria y real de la economía; c) Proporcionar servicios de asesoría, consulta y arbitraje a los miembros afiliadas cuando estas así lo requieran; d) Organizar y proporcionar un adecuado sistema de información entre los asociados sobre aspectos bursátiles; e) Promover el intercambio de estudios y experiencias entre los miembros asociados; f) Fomentar la uniformidad de normas comunes que rijan las relaciones entre los miembros asociados y sus empleados; g) Promover el intercambio de

informaciones entre las Instituciones afines, miembros de la Asociación; h) Acordar normas de publicidad de las Instituciones a fines y miembros asociados, con el fin de eliminar la competencia desleal; i) Establecer en beneficio de sus asociados los servicios que estimen de utilidad común; j) Definir una ética bursátil que establezca las normas generales de comportamiento bajo las cuales podrán operar las Casas o Puestos de Bolsa Privados con el objeto de proteger la imagen de las mismas; k) Fomentar todas aquellas actividades propias de las Casas de Bolsa que tiendan a contribuir a la recuperación económica de Nicaragua y a facilitar el proceso de reactivación de la integración económica de Centroamérica y a nivel de América Continental; l) La asociación podrá adquirir toda clase de bienes urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, recibir prestamos, donaciones extranjeras y nacionales, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos y negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos para este tipo de Asociación. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son exhaustivos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua. Artículo 3.- El plazo de existencia de la Asociación es indefinido y su domicilio es la ciudad de Managua, Nicaragua, pudiendo establecer e instalar representaciones, sucursales y/o filiales en cualquier otro lugar del país y en el exterior. Artículo 4.- La Asociación se abstendrá de intervenir en los asuntos internos y en los negocios y actividades privativas de cada asociado. Sus actuaciones se realizarán con criterio imparcial, procurando siempre el mejoramiento de todas y de cada una de los socios que la integran. CAPITULO II: (DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS): Artículo 5.- Los miembros asociados podrán ser personas jurídica y personas naturales. Toda persona jurídica (Institución Privada) legalmente autorizada y constituida como Puesto o Casa de Bolsa Autorizada para operar en la República, podrá ser miembro de la Asociación. También podrán ser miembros los Puestos de Bolsa o Casas de Bolsas de carácter internacional o multinacional que operen en el país. A parte de los miembros que comparecen en la presente escritura de Constitución y Estatutos, para obtener la calidad de miembros de la Asociación se deberá presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva en la que hará declaración expresa de obligarse a cumplir y acatar las disposiciones de estos Estatutos y los Reglamentos que se emitan, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva de la Asociación. Una vez aprobada esta solicitud por la Junta Directiva se considerará al solicitante miembro de la Asociación. Artículo 6.- Cuando el miembro sea una persona jurídica estará representada en la Asociación por la o las personas que para tal fin designen sus representantes legales. Dicha designación debe recaer en el Gerente General o altos Funcionarios ejecutivos. Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros Asociados: a) cumplir con los presentes Estatutos, los Reglamentos que se emitan y los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación que se le requieran y obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea General. c) Pagar las cuotas y contribuciones que les corresponda, cuando estas fuesen establecidas. d) Proporcionar a la Asociación informes de interés general y datos para fines estadísticos. e) Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación les encomiende. Las obligaciones especificadas en la letra b) y e) las cumplirán las personas jurídicas asociadas por medio de sus representantes nombrados para tal efecto. Artículo 8.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos: a) Concurrir personalmente o por medio de sus representantes a las Asambleas Generales, participar en las deliberaciones y emitir libremente el voto. b) Integrar personalmente o por medio de sus representantes, la Junta Directiva de la Asociación. c) Requerir y recibir sin discriminación los servicios que la Asociación este en capacidad de prestar, ya sean de carácter general o de índole particular en relación con las actividades del asociado. Artículo 9.- La calidad del asociado se

perderá: a) Por separación voluntaria, previa notificación hecha por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, con tres meses de anticipación. b) Por suspensión acordada por la Junta Directiva de la Asociación motivada por violaciones graves de los estatutos o manifiesto incumplimiento de las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General o de La Junta Directiva. c) Por expulsión, originada en la inobservancia de las normas y principios de la Asociación, o por disposición de la Ley. Para que un miembro pueda ser excluido de la Asociación deberá existir una resolución fundamentada, pero sin expresión pública de causa, por la Asamblea General de Asociados. Artículo 10.- Para que la Junta Directiva de la Asociación acuerde la suspensión o expulsión de un asociado, nombrará una Comisión integrada por dos de sus miembros para que practique las diligencias necesarias a efecto de acreditar la causa que la motive. El informe que la Comisión rinda se comunicará al asociado, para que, dentro del término de seis días, se allane o lo refute, ofreciendo en este caso las pruebas en descargo que estime conveniente y evacuadas por la misma Comisión. La Junta Directiva con el mérito de estas, emitirá la resolución que proceda, la cual surtirá efectos al ser aprobada por la próxima Asamblea General. CAPITULO III: (DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN): Artículo 11.- Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea general, b) La Junta Directiva, c) La Secretaría Ejecutiva. CAPITULO IV: (DE LAS ASAMBLEAS GENERALES): Artículo 12.- La Asamblea General constituye la autoridad suprema de la Asociación. Artículo 13.- Las Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán obligatoriamente una vez al año en el mes de julio y las segundas en cualquier tiempo y cuantas veces fuera necesario, previa convocatoria. Todo acuerdo de las Asambleas Generales se hará constar en acta. Dicha acta deberá contener: a) Lugar y fecha donde se celebra la sesión; b) Nombre de los representantes de asociados presentes; c) Relación suscrita de lo acontecido en la sesión; d) Resoluciones tomadas; y e) Firma del Presidente y el Secretario y de aquellos concurrentes que quisieran firmar. Artículo 14.- Las Asambleas Generales se integrarán con todos los miembros de la Asociación, en el caso de las personas jurídicas con los representantes que designen las diferentes Instituciones asociadas. Cada Institución asociada en las Asambleas Generales podrá hacerse representar hasta por tres personas, pero tendrá un solo voto. Artículo 15.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias: a) Conocer el informe de que las actividades de la Asociación durante el ejercicio anterior que le presente la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime convenientes para la buena marcha de la entidad. b) Aprobar o improbar el Balance General de la Asociación. c) Aprobar o modificar el Presupuesto de la Asociación para el próximo período. d) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. Artículo 16.- Para que las Asambleas Generales tanto ordinaria como extraordinaria puedan celebrar sesión se requerirá la asistencia de las dos terceras partes sus miembros. Las resoluciones tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias se tomarán por mayoría de los asistentes, es decir la mitad más uno de los asistentes, salvo los porcentajes establecidos para casos especiales en estos mismos estatutos. Igualmente en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá derecho a ejercer doble voto para dilucidar. Artículo 17.- Para la celebración de las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias, se convocará a los miembros asociados por medio de nota que les será enviada con quince días de anticipación. La convocatoria contendrá: El orden del día, la hora, fecha, y lugar en que se celebrará la sesión. Artículo 18.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando así lo acuerde la Junta Directiva de la Asociación o a petición por escrito hecha a la misma por la mayoría de sus miembros asociados. Las Asambleas generales Extraordinarias podrán conocer de cualquier asunto sin perjuicio de los expresamente especificados en la convocatoria. Artículo 19.- Las Asambleas Generales serán precedidas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y actuará como secretario el Secretario de la misma. En ausencia del Secretario, hará sus veces el miembro que designe la misma Asamblea por la mitad mas uno de los votos de los miembros presentes. Artículo 20.- El quórum para las Asambleas Extraordinarias como ya se dijo se constituirá válidamente con la presencia de un mínimo de las dos terceras partes de los miembros

afiliados y sus decisiones serán legales, validas, acatables, obligatorias y exigibles en su cumplimiento para todos los asociados, cuando tales resoluciones fueren adoptadas en la forma que se ha indicado en la escritura de constitución y en los presentes estatutos, según la clase de resolución de que se trate. Artículo 21.- Será materia de las Asambleas Extraordinarias lo siguiente: a) Reformar los estatutos, cuya resolución deberá ser aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes. b) Considerar presupuestos Extraordinarios y resolver las proporciones y formas de distribución entre las entidades afiliadas. Estas resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de las tres cuartas partes de los representantes asistentes. c) Cualquier otro asunto que sea establecido en la citatoria de la celebración de la sesión. CAPITULO V: (DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN): Artículo 22.- La Junta Directiva de la Asociación es el órgano encargado de la Administración de la Asociación, promotor de sus actividades sociales, ejecutor de los acuerdos y resoluciones y el medio de comunicación de la entidad con las instituciones públicas, las diferentes instituciones privadas y organismos nacionales y extranjeros y con el público en general. Artículo 23.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrado por NUEVE Directores Propietarios; cada Director Propietario tendrá su respectivo suplente cuando sea posible elegir suplentes. Entre los miembros propietarios que integran la Junta Directiva se elegirá un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y se designarán Cuatro Directores, anteponiéndose a este cargo, la palabra Primero, Segundo, Tercer y Cuarto según el orden en que sean electos. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y habrá quórum en sus reuniones cuando este presente la mayoría de sus miembros, es decir, la mitad más uno. El Presidente fijará la fecha y hora para las sesiones y la convocatoria será hecha por el Secretario. Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán electos para periodos de un año por la Asamblea General Ordinaria, mediante el procedimiento de votación secreta; continuarán en el ejercicio de sus cargos mientras no se verificara la nueva elección. Se establece una Presidencia rotativa con el objeto de que todos los miembros puedan ejercer eventualmente la Presidencia de la Asociación. La rotación de la Presidencia y demás cargos de la Junta Directiva se llevará a cabo en la siguiente forma: El miembro que salga electo Vice-Presidente en un determinado año, pasará a ser Presidente en el siguiente periodo; el Secretario pasará a ser Vice-Presidente; el Tesorero pasará a ser Secretario; el Primer Director pasará a ser Tesorero; el Segundo Director pasará a ser Primer Director; el Tercer Director pasará a ser Segundo Director; el Cuarto Director pasará a ser Tercer Director; y se elegirá al Cuarto Director. Los nuevos miembros que se integren a la Asociación durante el curso de su existencia, podrán ser electos para cargos en la Junta Directiva de la Asociación. Artículo 25.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) representar a la Asociación por medio de su Presidente ante cualesquiera persona o autoridad. b) Celebrar, modificar, renovar y rescindir contratos que se relacionen con las finalidades de la Asociación. c) Administrar los bienes y negocios de la Asociación con las facultades de Poder Generalísimo, incluyendo todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Asociación. d) Formular el presupuesto de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea. e) Presentar a la Asamblea general Ordinaria un informe de las actividades efectuadas en el periodo. f) Dirigir la política general de la Asociación. g) Emitir, reformar y derogar los Reglamentos de la Asociación. h) Delegar facultades en comités o comisiones o en cualquier persona, señalándoles sus atribuciones específicas para cada caso. i) Convocar a las Asambleas Generales. j) Nombrar y remover el personal ejecutivo y administrativo de la Asociación, asignarle sus atribuciones y facultades y fijarle la correspondiente remuneración. k) Nombrar los miembros que han de integrar la comisión de arbitraje, cuando proceda. l) Fijar las cuotas de ingreso, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias. m) Contratar los servicios técnicos que se requieran. n) Llevar un libro de actas de sus

sesiones, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ñ) En general, cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, así como de los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales. Artículo 26.- Las resoluciones y acuerdos en la Junta Directiva de la Asociación, se tomaran por mayoría de votos, es decir por la mitad mas uno de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto doble. CAPITULO VI: (DEL PRESIDENTE): Artículo 27.- El Presidente es el representante legal de la Asociación y Porta Voz del Directorio y ejercerá sus funciones durante un año. Artículo 28.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Construir comisiones de trabajo, de estudio, de consultoría, de asesoría, de representación. b) Velar por que los miembros de la asociación cumplan con las normas y disposiciones que dicten los órganos de la Asociación y las demás leyes, decretos, disposiciones legales, reglamentos e instrucciones de las autoridades competentes. c) Designar a la persona o personas que deban representar a la Asociación en eventos nacionales o internacionales, oficiales o particulares y ante cualquier organismo en general. d) Organizar la realización de congresos seminarios y demás actuaciones relacionadas con el quehacer del mundo financiero y bursátil. e) Llevar a cabo campañas conducentes al mejor conocimiento de las ventajas del servicio de los Puestos o Casas de Bolsa Autorizadas y del quehacer bursátil. f) Defender los derechos legítimos de las diferentes entidades que conforman el sistema financiero nicaragüense y en particular de los miembros de la asociación. g) Representar a aquellas entidades afiliadas que expresamente así lo requieran. h) Estudiar, revisar y recomendar la aplicación de tarifas de comisiones e intereses que sirvan de guía y referencia a las entidades afiliadas para su desenvolvimiento. i) Actuar de arbitrador, amigable componedor y dirimente entre los miembros afiliados en la Asociación, toda vez que sea requerido por las entidades involucradas. j) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación con facultades de un Apoderado General de Administración. DEL VICE-PRESIDENTE: Artículo 29.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en ejercicio de sus funciones, en los casos de ausencia. DEL SECRETARIO: Artículo 30.- El secretario de la Junta Directiva de la Asociación, tendrá las atribuciones siguientes: a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, lo mismo que el libro de Socios. b) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación y de las Asambleas Generales. c) Transcribir los acuerdos y resoluciones de la Asociación. d) Firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones. Sin embargo, las actas podrán ser firmadas por todos aquellos concurrentes que deseen hacerlo. e) Atender la correspondencia de la Asociación. f) Firmar la convocatoria para la celebración de las sesiones de Asambleas Generales y Juntas Directivas de cualquiera que estas fuesen. DEL TESORERO: Artículo 31.- El Tesorero es el guardián de los fondos de la Asociación, de los cuales será responsable personalmente. Serán atribuciones del Tesorero: a) Cobrar a los asociados las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden. b) Efectuar los pagos del personal administrativo de la Asociación y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto y ordenado por la Junta Directiva de la Asociación. c) Llevar los libros correspondientes de la Asociación. d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva de la Asociación, una relación de ingresos y egresos y un estado general de las cuentas de la asociación. e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un estado general de Ingresos y Egresos y un Balance General de las cuentas de la Asociación. Artículo 32.- Cuando por cualquier motivo el Tesorero cesare en el ejercicio de su cargo, la Junta Directiva de la Asociación encargará temporalmente a uno de los Directores, el desempeño de dicho cargo y nombrará una comisión de traspaso para finiquitar al Tesorero saliente y hacer entrega formal de su cargo al designado. DE LOS DIRECTORES: Artículo 33.- Los Directores por el orden de su elección sustituirán en sus funciones a los otros miembros de la Junta Directiva que estén temporalmente ausentes o imposibilitados de llevar a cabo sus funciones, sobre todo mientras no se elijan Directores Suplentes. La sustitución del Director Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero o Fiscal, por parte de los otros cuatro Directores Propietarios electos, únicamente será posible cuando estén imposibilitado cualquiera de

los Directores Propietarios mencionados y su suplente, o que estos últimos no existan. CAPITULO VII: (DE LA SECRETARIA EJECUTIVA): Artículo 34.- La Secretaria Ejecutiva es el órgano funcional de la Asociación encargado de ejecutar las resoluciones e instrucciones de las Asambleas, de la Junta Directiva y del Presidente. Asimismo, por delegación de la Junta Directiva, el Secretario Ejecutivo tiene la misión de administrar correctamente los bienes y el desenvolvimiento de la Asociación. Artículo 35.- El Secretario Ejecutivo es un funcionario remunerado o no, el que podrá ser contratado a tiempo completo si se estimare necesario. Su nombramiento será efectuado por la Junta Directiva y tiene las siguientes atribuciones: a) Administrar la Asociación de acuerdo a las facultades que se le otorguen. b) Representar a la entidad con todas las facultades necesarias, generales y especiales de acuerdo a los poderes que se le otorguen. c) Ser depositario del patrimonio de la Institución con las responsabilidades inherentes. d) En ausencia del Secretario actuar con voz pero sin voto como Secretario de las Asambleas y de la Junta y presentar los informes que le sean requeridos por estos. e) Contratar al personal subalterno y asignar sueldos según presupuesto, previa consulta y autorización con el Presidente. f) Por delegación del Secretario, llevar la correspondencia y custodiar los archivos, documentos, sellos, útiles y demás enseres de la Asociación. g) Atender y gestionar los certificados y copias de actas que se soliciten. h) Llevar a cabo todo acto jurídico administrativo conducente a lograr la mayor eficiencia de la Asociación. i) Hacer las citaciones para la Asamblea General y para las reuniones de la Junta Directiva de acuerdo a estos Estatutos. Artículo 36.- El Secretario Ejecutivo no podrá representar a ningún miembro afiliado ante las Asambleas y la Junta Directiva. CAPITULO VIII: (DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES MONETARIAS DE LOS ASOCIADOS): Artículo 37.- Constituyen el patrimonio de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera, ya sea que los reciba u obtenga por compra, donación, o que a cualquier otro título pasen a ser de su propiedad. Artículo 38.- Son recursos de la Asociación. a) Las cuotas que paguen los miembros que la integran o que ingresen posteriormente. b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. c) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros asociados. d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. e) Los demás ingresos de carácter imprevisto. Artículo 39.- Los fondos de la Asociación tan pronto se reciban, se depositarán a nombre de la misma en el banco que al efecto designe la Junta Directiva de la Asociación, los cuales solamente podrán ser retirados por medio de cheques que deberán llevar las firmas del Presidente de la Junta Directiva y del Tesorero de la Asociación o de quienes legalmente lo sustituyen o de aquellas personas que estén debidamente autorizados. La Junta Directiva podrá designar firmas autorizadas para la emisión de cheques de la Asociación. CAPITULO IX: (PROHIBICIONES): Artículo 40.- Ningún funcionario podrá hacerse valer de su cargo para fines particulares, personales o de interés exclusivo para el miembro a que representa en su caso, y consecuentemente solo usará de su carácter cuando actúe oficialmente como representante de la Asociación. CAPITULO X: (INVENTARIO Y BALANCE): Artículo 41.- Se practicará inventario y balances cada año calendario enviando copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará un libro de Asociados, un libro de Actas de la Asamblea General de Asociados, un libro de Actas de la Junta Directiva, lo mismo que los libros de Contabilidad debidamente sellados y con la nota de apertura firmada por la instancia correspondiente. El mismo libro de Actas de la Junta Directiva podrá utilizarse para las Actas de la Asamblea General. Artículo 42.- La contabilidad de la Asociación será llevada en los respectivos libros de conformidad con el sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fuere adoptado por la Junta Directiva. CAPITULO XI: (DE LAS INFRACCIONES): Artículo 43.- La Junta Directiva de la Asociación será el organismo que conocerá de toda infracción de los estatutos, de

su reglamento, de las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Junta Directiva asimismo, conocerá de todos aquellos actos o practicas que perjudiquen o contraríen las finalidades de la Asociación o contravengan los principios de ética comercial. En caso de cometerse infracciones graves en el cumplimiento de las obligaciones para con la Asociación, o que vulneren procedimientos o se ejecuten actos inconvenientes o indeseables, los miembros de la Asociación dirigirán sus denuncias a la Junta Directiva de la Asociación para que esta adopte las medidas que el caso aconseje. CAPITULO XII: (DISPOSICIONES GENERALES): Artículo 44.- La escritura de constitución y los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria, para llevar a cabo la reforma será necesaria la concurrencia de las tres cuartas partes de los representantes de los miembros asociados y el voto favorable de las dos terceras partes como mínimo de los miembros que asistan. Al hacerse la convocatoria, se deberá mencionar la cláusula, artículo o artículos que serán objeto de reforma. Artículo 45.- La disolución de la Asociación deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para el efecto, siempre que estuvieren presente las tres cuartas partes de los miembros asociados y con el voto favorable de las dos terceras de los que asistan. Artículo 46.- La Asociación se disolverá en los siguientes casos: a) Cuando por cualquier circunstancia la Asociación se encuentre en la imposibilidad de cumplir con las finalidades para que fue constituida. b) Cuando el numero de sus asociados sea inferior a la cantidad requerida por la ley para su constitución y funcionamiento. c) Por resolución de la Asociación, tomada en Asamblea General y acordada por el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 47.- En caso de disolución, la Asociación designará un liquidador, quien realizará los bienes de la Asociación, cancelará los pagos pendientes y hará la distribución del producto en forma proporcional, entre los miembros asociados, todo según se indique en el acuerdo de disolución. Artículo 48.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde la fecha de su aprobación por la autoridad competente. Así quedan aprobados los estatutos. A continuación por unanimidad de votos se resuelve ratificar a la actual Junta Directiva electa en esta escritura, la cual esta integrada de la siguiente manera: Presidente: BCD VALORES S.A. representada por el Licenciado Noel Navarrete Medina; Vice-Presidente: INVERCASA representada por el Licenciado Emiliano Maranhao Rodrigues de Freitas; Secretario: INVESTA representada por el Licenciado Silvio Eduardo Conrado Karim; Tesorero: LAFISE VALORES S.A. representada por el Ingeniero Enrique Martín Zamora Llanes; Fiscal: INVEREXPO representada por la Licenciada Rosario Ponce Lovo; Primer Director: PROVALORESS.A. representada por la Licenciada Guillermina Dolores Chamorro Arguello; Segundo Director: BAC VALORES S.A. representada por Licenciado Ricardo Ramón Barrios Velásquez; Tercer Director: INVERNIC representada por Basilio Efraín Sánchez López; y Cuarto Director: VALCA representada por el Licenciado Julio César Sánchez García. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto; de su objeto; del de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento; del de las especiales en el contenidas, del de las que contienen estipulaciones implícitas y explícitas y sobre lo relativo a los tramites necesarios para la obtención de la personalidad jurídica.- Leída que fue por mi el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican, y sin hacerle modificación alguna, firman con el suscrito Notario, que da fe de todo lo relacionado.- Testado: Jorge Antonio Rigüero Recalde - Jorge Antonio Rigüero Recalde- No Vale.- Entrelíneado: Ricardo Ramón Barrios Velásquez - Ricardo Ramón Barrios Velásquez. el restante se destinará a una asociación con similares fines. Vale.- (F) Ilegible. Ricardo Ramón Barrios Velásquez. (F) Ilegible. Noel Navarrete Medina. (F) Ilegible. Rosario Ponce Lovo. (F) Ilegible. Basilio Efraín Sánchez López. (F) Ilegible. Silvio Eduardo Conrado Karim. (F) Ilegible. Enrique Martín Zamora Llanes. (F) Ilegible. Guillermina Dolores Chamorro Arguello. (F) Ilegible. Julio César Sánchez García. (F) Ilegible. Emiliano Maranhao Rodrigues de Freitas. (F) Ilegible. Carlos Eduardo Téllez Páramo. Notario.- Pasó ante mí, del Reverso del Folio número setenta y uno al Reverso del Folio número

ochoenta y cinco, de mi Protocolo número dos, que llevo en el presente año, y a solicitud del señor Ricardo Ramón Barrios Velásquez en nombre y representación de la Asociación ASOBOLSA, libro este Primer Testimonio en quince hojas útiles de papel Sellado de Ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil tres.- LIC. CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.”

**** ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y CINCO (65).- DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE ASOBOLSA.-** En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día treinta y uno de Agosto del año dos mil cuatro.- Ante mí, SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día uno de diciembre del año dos mil siete, comparecen los señores: 1. El señor RICARDO RAMON BARRIOS VELÁSQUEZ, mayor de edad, casado, administrador de empresas y de este domicilio y residencia quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión dos dos cero uno cinco nueve guión cero cero dos uno (001-220159-0021); 2. El señor NOEL NAVARRETE MEDINA mayor de edad, soltero, Licenciado en administración de Empresas y de este domicilio y residencia quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión dos cinco cero dos siete cinco guión cero cero cinco tres K (001-250275-0053K); 3. La señora ROSARIO PONCE LOVO, mayor de edad, casada y de este domicilio y residencia quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cuatro ocho uno guión dos dos cero cuatro cinco uno guión cero cero cero M (481-220451-0000M); 4. El señor BASILIO EFRAIN SÁNCHEZ LOPEZ, mayor de edad, casado, economista y de este domicilio y residencia quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número dos ocho siete guión uno cuatro cero seis siete dos guión cero cero cero dos W (287-140672-0002W); 5. El señor SILVIO EDUARDO CONRADO KARIM, mayor de edad, soltero, Licenciado en Banca y Finanzas y de este domicilio y residencia quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión tres uno cero siete siete tres guión cero cero cero siete R (001-310773-0007R); 6. El señor ENRIQUE MARTÍN ZAMORA LLANES, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y de este domicilio y residencia quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero seis uno cero cinco ocho guión cero cero uno ocho A (001-061058-0018A); 7. El señor JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCIA mayor de edad, soltero, Agrónomo y de este domicilio y residencia quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número dos ocho uno guión dos cero cero nueve siete cinco guión cero cero dos cuatro H (281-200975-0024H); y 9. El señor EMILIANO MARANHÃO RODRIGUES DE FREITAS, varón, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresas y de este domicilio quien se identifica con cédula de residencia nicaragüense con número cero dos dos seis ocho ocho (022688). Doy fe de conocer a todos los comparecientes y de además se identificaron en debida forma y que a mi juicio tienen la aptitud y capacidad civil plena y perfecta para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto. Los comparecientes en la presente escritura actúan de la manera siguiente: 1) El señor RICARDO RAMON BARRIOS VELÁSQUEZ, actúa en nombre y representación legal de la Sociedad “BAC, VALORES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC VALORES S.A.)”, representación que acredita con los siguientes documentos: a) Escritura

Pública Número nueve (09) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, celebrada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día nueve de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Oficio Notarial del Notario DANILO MANZANARES ENRIQUEZ la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: Quince mil ciento cuatro guión B tres (15,104-B3), Páginas: ciento setenta y cuatro pleca ciento noventa y cinco (174/195), Tomo: setecientos dos guión B tres (702-B3) del Libro Segundo de Sociedades y con el Número: Veinte y Ocho mil novecientos seis (28,906), Página: Doscientos ochenta y uno (281) Tomo: ciento veinte y cuatro (124) del Libro de Personas; ambos del Registro Público de Managua; b) Escritura Número cuarenta y tres de Protocolización de Reformas Sociales, celebrada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el oficio notarial del Doctor Danilo Manzanares Enriquez. Un testimonio de dicha escritura se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: diecinueve mil quinientos sesenta y dos guión B cinco (19,562-B5), Página: ciento veinte cinco pleca ciento treinta y dos (125/132), Tomo: setecientos treinta y uno guión B cinco (731-B5) Libro Segundo de Sociedades, y con el Número: cincuenta y un mil setecientos noventa y nueve guión A (51,799-A), Página: Doscientos diez pleca doscientos doce (210/212), Tomo: ciento treinta y cuatro guión A (134-A) Libro de Personas; ambos del Registro Público Mercantil de Managua; y c) Certificación de Acta de Sesión de Junta de Directiva que íntegra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN.- DANILO MANZANARES E., Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Denominada BAC VALORES, S. A., Certifica: Que de la página veintiséis a la veintiocho del Libro de Actas que lleva dicha sociedad tanto para sus Juntas Generales de Accionistas y Juntas de Directores, se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice: ACTA NUMERO NUEVE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA ANUAL.- En la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las doce y quince minutos de la tarde del día nueve de Abril del año dos tres, se reúne en Sesión Ordinaria la Junta General de Accionistas de la sociedad Anónima de este domicilio denominada BAC VALORES, S. A., en el décimo piso del Centro BAC, con el objeto de tratar los siguientes puntos de Agenda: Lectura del Acta anterior, Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre Cuentas y Actos de dicha administración, aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos; Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 31 de Diciembre del 2002; Informe del Vigilante; Discusión y aprobación en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad; plan de aplicación de Utilidades; Elección de Miembros de la Junta Directiva para un período de dos años; elección de vigilante para un período de dos años; elección de auditor interno, si fuere necesario y fijación de su remuneración, y otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias. La reunión es precedida por el Presidente de la Sociedad Lic. Ricardo Barrios Velásquez asistido por el Vice-Secretario Dr. Danilo Manzanares Enriquez. Al efecto han concurrido a la presente reunión las siguientes personas accionistas y representantes de accionistas así: CARLOS F. PELLAS CH., casado, empresario, en representación de los siguientes accionistas: de la sociedad de este domicilio denominada CORPORACIÓN TENEDORA BAC-COM, S. A., dueña de nueve mil novecientos noventa y cuatro (9,994) acciones. SILVIO F. PELLAS CH., casado, empresario, por sí dueño de una (1) acción; ERNESTO CASTEGANARO ODIO, casado, empresario, por sí dueño de una (1) acción; Danilo MANZANARES ENRIQUEZ, casado, abogado, por sí dueño de una (1) acción; RICARDO BARRIOS VELÁSQUEZ, casado, empresario, por sí dueño de una (1) acción; LUCIANO J. ASTORGA, sacado, banquero, por sí dueño de una (1) acción; EDGAR AHLERS PASOS, casado, empresario, por sí dueño de una (1) acción. Los asistentes son todos mayores de edad y de este domicilio y según se ha comprobado son dueños o representantes de todas las diez mil (10,000) acciones emitidas y en circulación en que se encuentran dividido el capital social autorizado y pagado, llenándose en consecuencia los requerimientos de quórum establecidos en la escritura constitutiva de la sociedad para celebrar sesión de asamblea General Ordinaria de Accionistas

y tratándose además en este caso de una Asamblea Totalitaria. Como invitados asisten el vigilante de la Sociedad Ing. Xavier Arguello B. Y el Gerente General Licenciado Jorge Riguro Recalde. Después de examinados y aprobados los poderes presentados, el Presidente Lic. Ricardo Barrios, declaró abierta la sesión y se procedió de la siguiente manera: PRIMERO: Se reconoció y aprobó la agenda y se leyó y aprobó el acta anterior. SEGUNDO: Se conoció el informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general correspondiente al año 2002, el que incluyó además de los estados financieros auditados de la sociedad y su análisis, los actos más relevantes de la administración. El informe en cuestión fue presentado y leído por el Presidente Ricardo Barrios Velásquez. TERCERO: El vigilante de la sociedad el señor Xavier Arguello B. Leyó su informe de Ley el cual fue completamente favorable a la administración y a los estados financieros presentados. CUARTO: El informe de la Junta Directiva, el informe del vigilante y los estados financieros de la compañía por el período de un año cerrados el 31 de Diciembre del 2002, después de ser analizados y ampliamente discutidos por la Junta General de Accionistas, fueron aprobados por unanimidad de votos, acordándose además un reconocimiento a la Junta de directores, ejecutivos y personal de la Compañía en general por la excelencia de la administración. QUINTO: El Presidente de la Sociedad Lic. Ricardo Barrios Velásquez, secundado por el Dr. Danilo Manzanares Enríquez, con base a los estados financieros anteriormente aprobados, mocionó lo siguiente: Que de la cuenta de utilidades netas del período cerrado al 31 de Diciembre del 2002 que refleja la suma de cuatrocientos noventa y dos mil setenta y cinco córdobas (C\$ 492,275.00), es destinen a la Reserva Legal la cantidad de setenta y tres mil ochocientos cuarenta y un córdobas (C\$ 73,841.00) equivalente a (15%) de la referida utilidad neta del período, lo que fue aprobado por unanimidad de votos. La utilidad acumulada al 31 de Diciembre del 2002 después de separada la provisión para la Reserva Legal es de un millón ochocientos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco córdobas (C\$ 1,866,755.00) SEXTO: Por Unanimidad de votos se resolvió integrar la Junta Directiva por un nuevo período de dos años con seis Directores Propietarios, resultando electas por unanimidad de votos las siguientes personas: Director Presidente: Lic. Ricardo Barrios Velásquez; Director Vicepresidente: Ing Luciano Astorga; Director Secretario: Dr. Danilo Manzanares Enríquez; Director Vicesecretario: Ernesto Castegnaro Odio; Vocales: Lic. Silvio F. Pellas Ch. Y Lic. Edgar Ahlers Pasos. Todos los Directores electos quedan en posición de sus cargos y funciones. OCTAVO: Por unanimidad de votos se resolvió elegir como vigilante de la sociedad por un período de dos años al Ing. Xavier Arguello B. NOVENO: Por unanimidad de votos se resuelve confirmar en su cargo para el resto de su periodo al Auditor de la sociedad Licenciado Iván del Carmen Pavón Arróliga y su remuneración de seis mil setecientos Córdoba (C\$ 6,700.00) mensuales. DECIMO: Se deja constancia de que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos. UNDECIMO: Se autoriza al Secretario o al Vicesecretario de la sociedad o cualquier notario público para que libren certificaciones de la presenta acta para cualquier fin legal. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión que consta en la presenta acta que se firma por el Presidente y el secretario de la sociedad y por los concurrentes que deseen hacerlo.- RICARDO BARRIOS, Presidente DANILOMANZANARESE, Secretario.- Es conforme con su original, y para los fines legales consiguientes, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil tres. (f) Danilo Manzanares E. Secretario de Junta Directiva. BAC VALORES S.A. Un Sello. 2) El señor NOEL NAVARRETE MEDINA actúa en nombre y representación legal de la Sociedad "BCD VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA (BCD VALORES, S. A)" representación que acredita con los siguientes documentos: a) Escritura Pública Número diez (10) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, celebrada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante el Oficio Notarial del Notario

EVENOR VALDIVIA PEREIRA la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: ciento veinte mil cuatrocientos treinta y dos guión B cinco (120,432-B5), Páginas: doscientos diecisiete pleca doscientos veinte (217/220), Tomo: setecientos cincuenta y cuatro guión B cinco (754-B5) del Libro Segundo de Sociedades y con el Número: treinta mil setecientos veinte y siete (30,727) Página: ciento sesenta pleca ciento sesenta y uno (160/161), Tomo: ciento treinta y seis (136) del Libro de Personas ambos del Registro Público de Managua; y b) Escritura número ciento sesenta y nueve (169) de Poder General de Administración autorizado en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de la Notario MARIA SOLEDAD ZELEDÓN OROZCO, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Managua bajo el Número: veinte mil novecientos sesenta y dos (20,962), Páginas: cuatrocientos sesenta y nueve pleca cuatrocientos setenta y tres (469/473) Tomo: doscientos treinta y ocho (238) Libro Tercero de Poderes de este Registro Público de Managua. 3) La señora ROSARIO PONCE LOVO, actúa en nombre y representación legal de la Sociedad "INVERSIONES BURSÁTILES, EXPO, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVEREXPO)", representación que acredita con los siguientes documentos: a) Escritura Pública Número dos (02) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día cinco de Enero de mil novecientos noventa y cinco, ante el Oficio Notarial del Notario HORACIO ARGUELLO CARAZO la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: quince mil doscientos treinta y tres guión B tres (15,233-B3) Páginas: Doscientos cuarenta y uno pleca doscientos sesenta y tres (241/263), Tomo: setecientos siete guión B tres (707-B3) del Libro Segundo de Sociedades y con el Número: veinte y nueve mil ciento veinte y cinco (29,125), Páginas: doscientos setenta y siete pleca doscientos setenta y ocho (277/278), Tomo: ciento veinte y cinco (125) del Libro de Personas; ambos del Registro Público de Managua y b) Certificación de Acta número dos (02) de JUNTA DIRECTIVA celebrada en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, Certificación librada por el Notario HORACIO ARGUELLO CARAZO, la cual íntegra y literalmente inserto: "Certificación de Acta número dos (02) de JUNTA DIRECTIVA la que íntegra y literalmente: CERTIFICACIÓN.- HORACIO ARGUELLO CARAZO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular, durante el quinquenio que finaliza el día quince de Mayo del año dos mil. CERTIFICA: que en la página tres del libro de Actas de la sociedad INVERSIONES BURSÁTILES, EXPO, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVEREXPO), se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: "ACTA NUMERO DOS (2). JUNTA DIRECTIVA. En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en la oficinas principales de la Sociedad INVERSIONES BURSÁTILES EXPO, S. A., (INVEREXPO), la totalidad de los accionistas Directores de la sociedad, señores: Don CARLOS JOSE SÁNCHEZ ROBLETO actuando como Representante del "BANCO DE LA EXPORTACION", S. A., quien ejerce la Presidencia; don GILBERTO WONG CHAN, en representación del BANCO DE LA EXPORTACIÓN, S. A., actuando como Vicepresidente y Secretario de la Sociedad. Habiéndose constatado el Quórum requerido para constituirse en Junta Directiva, se abre la sesión y se procedió así: PRIMERA: El presidente declaró la sesión y se procedió así: El Presidente propone a la Junta Directiva, el nombramiento de doña ROSARIO PONCE, para que ejerza el cargo de Gerente General, con las facultades administrativas que la Escritura de Constitución de la Sociedad le establecen. Habiéndose discutido la propuesta, fue aprobada por unanimidad, tomando posesión de su cargo de Gerente General, doña ROSARIO PONCE. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo la nueve de la mañana con treinta y cinco minutos de esta misma fecha. (f) C. J. SANCHEZ.- G. WONG. Extendiendo la presente Certificación a las once de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Firma Ilegible del Doctor Horacio Arguello Carazo y Sello de abogado y Notario Público". 4) El señor

BASILIO EFRAIN SÁNCHEZ LOPEZ actúa en nombre y representación legal de la Sociedad "INVERSIONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVERNIC)" representación que acredita con los siguientes documentos: a) Escritura Pública Número diez (10) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día doce de Octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el Oficio Notarial del Notario LEON NÚÑEZ RUIZ la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: catorce mil trescientos sesenta y siete guión B dos (14,367-B2), Páginas: ciento diecinueve pleca ciento treinta y dos (119/132), Tomo: setecientos dos guión B dos (702-B2) del Libro Segundo de Sociedades y con el Número: diecinueve mil setecientos catorce guión A (19,714-A), Página: sesenta y dos (62), Tomo: Ciento Veinte y tres guión A (123-A) del Libro de Personas; ambos del Registro Público de Managua; b) Escritura número veinte (20) de Poder General de Administración autorizada en la ciudad de Managua a la una de la tarde del día tres de Diciembre del año dos mil dos ante los oficios notariales del doctor SERGIO BUITRAGO MORALES la cual integra y literalmente inserto: "TESTIMONIO. NUMERO VEINTE".- (PODER GENERAL DE ADMINISTRACION).- En la ciudad de Managua, a la una de la tarde del tres de Diciembre de dos mil dos, ante mi SERGIO BUITRAGO MORALES, Notario Público de este domicilio y residencia, autorizado para cartular hasta el dieciséis de Mayo de dos mil cuatro, comparece el señor RAUL LACAYO SOLORZANO, cédula de identidad 001-120449-0017W, mayor de edad, casado, economista y de este domicilio, a quién doy fe de conocer personalmente, así como de que tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para obligarme y contratar, y en especial para ejecutar este acto, en el que comparece como Presidente, con facultades especiales, de la sociedad INVERSIONES DE NICARAGUA, S.A. (INVERNIC), constituida en escritura pública número diez, autorizada en esta ciudad, a las seis de la tarde del doce de Octubre de mil novecientos noventa y tres, por el doctor León Núñez Ruiz, e inscrita bajo el número catorce mil trescientos sesentisiete B-2, páginas de la ciento diecinueve a la ciento treinta y dos, tomo setecientos dos B-2, Libro Segundo de Sociedades, y bajo el número cuarenta y nueve mil setecientos catorce A, página sesenta y dos, tomo ciento veintitrés A, Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de este Departamento. Los estatutos fueron emitidos en el mismo acto notarial. El doctor Lacayo acredita su personería jurídica, y representación, con el referido pacto social, que doy fe de haber tenido a la vista, y con certificación de acta de Junta Directiva, que inserto íntegramente a continuación: "CERTIFICACION - SERGIO BUITRAGO MORALES, Notario Público autorizado para cartular hasta el dieciséis de Mayo de dos mil cuatro, CERTIFICA: Que en las páginas 26 y 27 del Libro de Actas, de la sociedad INVERSIONES DE NICARAGUA, S.A. (INVERNIC), se encuentra el acta que en sus partes conducentes dice: "NUMERO VEINTISIETE.- JUNTA DIRECTIVA.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del diecinueve de Agosto de dos mil dos, a fin de celebrar sesión de Junta Directiva de INVERSIONES DE NICARAGUA, S.A. (INVERNIC), nos encontramos reunidos en la Sala de Conferencias de la sociedad, los siguientes directores: Presidente, Raúl Lacayo Solórzano; Vice-Presidente, Marco Mayorga Lacayo (CODESA); Secretario, William F. Graham (BDF); Tesorero, Juan Bautista Sacasa Gómez (BDF); y Vocal, Sergio Buitrago Morales (INTER-INVEST). Preside la sesión el Presidente, quien constata el quórum de ley al estar presentes todos los directores. También está presente el Gerente General de INVERNIC, Mauricio Padilla Zúñiga, y el Lic. Efraín Sánchez López. Los puntos de agenda son los siguientes: 1) Estados Financieros de Julio-2002. 2) Proyectos en ejecución. 3) Informe de inversiones. 4) Nombramiento de Gerente General. El Presidente declara abierta la sesión...)siguen partes inconducentes)...SEGUNDO: Se acuerda nombrar Gerente General de la empresa a partir del 26 de Septiembre de 2002 al Lic. Efraín Sánchez López, mayor de edad, casado, economista y de este domicilio, y conferirle poder general de administración para lo cual se comisiona

al Presidente, a fin de que comparezca ante Notario Público a otorgar el mandato. No habiendo más puntos de agenda sobre los cuales debatir, se levanta la sesión, y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba y firma.- RAUL A. LACAYO -W.F.GRAHAM- M. MAYORGA L.- (ilegible)- SERGIO BUITRAGO". Es conforme con su original, con el que fue cotejado, y a solicitud del Dr. Raúl Lacayo Solórzano, Presidente de INVERNIC, libro la presente certificación, en la ciudad de Managua, a los dos días de Diciembre de dos mil dos. SERGIO BUITRAGO-(sello)". Es conforme con su original. Doy fe, que ambos instrumentos confieren al compareciente las facultades legales necesarias para representar en este acto a INVERNIC. Expone entonces el doctor Lacayo, y dice: UNICA: Que por este medio, confiere poder general de administración al Gerente General de la sociedad, Licenciado EFRAIN SANCHEZ LOPEZ, mayor de edad, casado, economista y de este domicilio para que represente a INVERNIC con las facultades de un apoderado general de administración, comprendiendo entre estas las siguientes: Celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios, para la conservación o explotación de los bienes. Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias, y las que fueren necesarias para interrumpir la prescripción, respecto de las cosas que comprende el mandato. Alquilar o arrendar los bienes muebles e inmuebles hasta por un año. Vender los frutos, así como los demás bienes muebles que por su naturaleza están destinados a ser vendidos, o se hallen expuestos a perderse o deteriorarse. Exigir judicial o extra-judicialmente el pago de los créditos, y dar los correspondientes recibos. Ejecutar todos los actos jurídicos, que según la naturaleza del negocio, se encuentran virtualmente comprendidos en él como medio de ejecución, o como consecuencia necesaria del mandato. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, acerca del valor y trascendencia legal de las cláusulas especiales que contiene esta escritura, del objeto de las generales que aseguran su validez, y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones, explícitas e implícitas así como de la necesidad de inscribir el presente poder en el Registro Público Mercantil. Leí íntegramente lo escrito al compareciente, quien lo aprobó y ratificó sin modificación alguna. Firma conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- RAUL A. LACAYO - SERGIO BUITRAGO".- Pasó ante mí, del frente del folio quince al reverso del dieciséis de mi protocolo número dieciocho que llevo durante el año en curso. Firmo, sello y rubrico este primer testimonio, que consta de dos folios, y que libro a solicitud del licenciado EFRAIN SANCHEZ LOPEZ, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del cuatro de Diciembre de dos mil dos". 5) El señor SILVIO EDUARDO CONRADO KARIM actúa en nombre y representación legal de la Sociedad "INVERSIONES ESTRATEGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVESTA)" representación que acredita con los siguientes documentos: a) Escritura Pública Número ochenta y tres (83) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Oficio Notarial de la Notario ANA ISABEL ARGUELLO YRIGROYEN la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: diecinueve mil ochocientos ochenta y seis guión B dos (19,886-B2), Páginas: cuatrocientos cincuenta y cuatro pleca cuatrocientos setenta y seis (454/476), Tomo: setecientos cincuenta y uno guión B dos (751-B2) del Libro segundo de Sociedades y con el Número: Cincuenta dos mil ciento setenta y ocho guión A (52,178-A), Páginas: cuatro pleca cinco (4/5), Tomo: ciento treinta seis guión (136-A) del Libro de Personas; ambos del Registro Público de Managua; y b) Escritura número tres (03) de Poder General de Administración autorizada en esta ciudad de Managua a las tres de la tarde del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Notario ENRIQUE VILLAGRA MORALES, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Managua bajo el Número: veinte mil trescientos ochenta y cuatro (20,384), Páginas: noventa y uno pleca noventa y cuatro (91/94), Tomo: doscientos treinta y tres (233) Libro Tercero de Poderes de este Registro Público de Managua. 6) El señor ENRIQUE MARTÍN ZAMORALLANES actúa en nombre y representación legal de la Sociedad "LAFISE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LAFISE VALORES S.A.)", representación

que acredita con los siguientes documentos: a) Escritura Pública Número ochenta y cuatro (84) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en esta ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el Oficio Notarial de la Notario CHRISTIANNE SÁNCHEZ ARGUELLO la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: catorce mil trescientos ochenta guión B dos (14,380-B2), Páginas: doscientos veinte y siete pleca doscientos cuarenta y cuatro (227/244), Tomo: setecientos dos guión B dos (702-B2) del Libro Segundo de Sociedades y con el Número: veinte y ocho mil trescientos sesenta y nueve (28,369), Páginas: ciento diecisiete pleca ciento dieciocho (117/118), Tomo: ciento veinte y tres (123) del Libro de Personas; ambos del Registro Público de Managua; y b) Escritura número treinta y nueve (39) de Poder General de Administración autorizada en esta ciudad, a las tres de la tarde del día veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de la Notario CHRISTIANNE SÁNCHEZ ARGUELLO, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Managua bajo el Número: veinte y dos mil seiscientos treinta seis (22,636), Páginas: trescientos setenta pleca trescientos setenta y cuatro (370/374), Tomo: doscientos cincuenta y cuatro (254) Libro Tercero de Poderes de este Registro Público de Managua. 7) La señora GUILLERMINA DOLORES CHAMORRO ARGUELLO actúa en nombre y representación legal de la Sociedad "PROVALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROVALORES S.A.)"; representación que acredita con los siguientes documentos: a) Escritura Pública Número veinte (20) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Oficio Notarial del Notario NOEL VIDAURRE ARGUELLO la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: dieciocho mil setecientos diecisiete guión B cuatro (18,717-B4), Páginas: Doscientos setenta y dos pleca Doscientos ochenta y siete (272/287), Tomo: setecientos tres guión B cuatro (703-B4) del Libro Segundo de Sociedades y con el Número: cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y siete guión A (49,787-A), Página: ciento cuarenta y uno (141), Tomo: ciento veinte y tres guión A (123-A) del Libro de Personas; ambos del Registro Público de Managua. b) Certificación de Sentencia de reforma de razón social de la sociedad "SUPER VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA a PROVALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA" librada por la Juez Encarnación Castañeda Miranda, juez cuarto civil de Distrito de Managua, con fecha veintinueve (29) de Marzo de mil novecientos noventa y cinco que contiene la Sentencia del Juzgado Cuarto Civil de Distrito Número un mil trescientos veinte (1,320) Tomo: octavo (VIII) Folios: ciento treinta y nueve pleca ciento cuarenta (139/140) del Libro copiadador de sentencias de dicho juzgado, registrada en dicho libro con fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. La certificación de la sentencia relacionada se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: quince mil doscientos setenta y siete guión B tres (15,277-B3), Páginas: doscientos catorce pleca doscientos dieciséis (214/216), Tomo: setecientos nueve guión B tres (709-B3) del Libro Segundo de Sociedades y con el Número: veinte y nueve mil trescientos setenta y cinco (29,375) Páginas: doscientos cincuenta y ocho pleca doscientos cincuenta y nueve (258/259) Tomo: ciento veinte y seis (126) del Libro de Personas, Ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; y c) Escritura número dieciséis (16) de Poder General de Administración autorizada en esta ciudad, a las once de la mañana del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el oficio notarial de la Notario PAOLA BARRETO CHAMORRO, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Managua bajo el Número: catorce mil seiscientos cincuenta y dos (14,652), Páginas: doscientos treinta y tres pleca doscientos treinta y siete (233/237), Tomo: doscientos doce (212) Libro Tercero de Poderes de este Registro Público de Managua. 8) El señor JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCIA actúa en nombre y representación legal de la Sociedad "VALORES

CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (VALCA, S. A)" representación que acredita con los siguientes documentos: a) Escritura Pública Número ciento diez (110) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día uno de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Oficio Notarial del Notario LEON NÚÑEZ RUIZ la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: catorce mil quinientos trece guión B uno (14,513-B1), Páginas: ochenta y cuatro pleca noventa y cinco (84/95), Tomo: seiscientos ochenta y cinco guión B uno (685-B1) del Libro Segundo de Sociedades y con el Número: veinte y nueve mil veinte y ocho (29,028) Página: treinta (30), Tomo: Ciento treinta (130) del Libro de Personas; ambos del Registro Público de Managua; y b) Escritura número veinticuatro (24) de Poder General de Administración autorizada en esta ciudad, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de Enero del dos mil tres, ante los oficios notariales del Notario ANTONIO ABURTO REYES, dicho testimonio se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Managua bajo el Número: veinte y cuatro mil ciento ochenta y ocho (24,188), Páginas: cuatrocientos treinta y tres pleca cuatrocientos treinta y siete (433/437), Tomo: doscientos sesenta y nueve (269) Libro Tercero de Poderes de este Registro Público de Managua. 9) El señor EMILIANO MARANHAO RODRIGUES DE FREITAS actúa en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA (INVERCASA), la cual esta organizada, constituida y vigente bajo las leyes de la República de Nicaragua y acredita su representación con los siguientes documentos: a) Escritura Pública número doscientos doce (212) de Constitución Social y Estatutos de la Sociedad autorizada en esta ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante el oficio notarial del Doctor Sergio Arguello Valdivia, inscrita bajo Número: catorce mil trescientos cincuenta y cuatro guión B dos (14,354-B2), Páginas: de la siete a la diez (7/10), Tomo: setecientos dos guión B dos (702-B2) del Libro Segundo de Sociedades e inscrita bajo Número: veintiocho mil trescientos cinco (28,305), Páginas: veintiuno pleca veintidós (21/22), Tomo: ciento veinte y tres (123) del Libro de Personas ambos del Registro Público Mercantil de Managua; b) Con certificación de sentencia de reforma al pacto social librada por la Doctora María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito Civil de Managua; la sentencia es la Número: ciento veinte y siete (127) copiada en el libro copiadador de sentencia del año de mil novecientos noventa y siete en el Tomo: dos (II), bajo los Folios: del sesenta y cuatro al sesenta y nueve (64 al 29), la sentencia fue dictada el día primero de octubre de mil novecientos noventa y siete a las ocho y quince minutos de la mañana, y la certificación se libró el veinte y cuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete. La certificación de sentencia se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: Diecinueve Mil quinientos cuarenta y dos guión B dos (19542-B2), Páginas: ciento cincuenta y uno pleca ciento cincuenta y cinco (121/155), Tomo: setecientos cuarenta y dos guión B dos (742-B2) Libro Segundo de Sociedades y con el Número: cincuenta y un mil setecientos once guión A (51,711-A), Página: ciento ocho pleca ciento diez (108/110), Tomo: ciento treinta y cuatro guión A (134-A) Libro de Personas de este Registro Público Mercantil de Managua; y c) Escritura Pública número treinta y cinco (35) de Poder General de Administración, autorizada a las ocho de la mañana del día veinte y tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve, autorizada ante el oficio notarial del Doctor Terencio José García Montenegro. Dicha escritura se encuentra debidamente inscrita bajo el Número: veinte mil ochocientos setenta y cuatro (20,874), Página: uno pleca siete (1/7), Tomo: doscientos treinta y ocho del Libro de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua. Doy fe de haber tenido a la vista y leído los documentos presentados por los comparecientes y que los mismos fueron extendidos en la debida forma legal y confieren suficientes facultades a los comparecientes para la celebración de este acto. Expresan todos los comparecientes en el carácter en el que cada uno actúa y dicen: CLAUSULA UNICA: (Acta de Sesión Extraordinaria de Junta General de Socios): ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- A las nueve de la mañana del día treinta de Agosto del año dos mil cuatro, se reúnen

sin previa citación y renunciando a las formalidades de la convocatoria la Junta General de Socios de ASOCIACIÓN DE PUESTOS DE BOLSA DE NICARAGUA en las oficinas de INVERCASA que citan Frente al Colegio La Salle, en esta ciudad de Managua. Se encuentran presentes los siguientes Accionistas: 1) “BAC, VALORES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC VALORES S.A.)”, representada en este acto por el señor RICARDO RAMON BARRIOS VELÁSQUEZ. 2) “BCD VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA (BCD VALORES, S. A)”, representada en este acto por el señor NOEL NAVARRETE MEDINA. 3. “INVERSIONES BURSÁTILES, EXPO, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVEREXPO)”, representada en este acto por la señora ROSARIO PONCE LOVO. 4. “INVERSIONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVERNIC)”, representada en este acto por el señor BASILIO EFRAIN SÁNCHEZ LOPEZ. 5. “INVERSIONES ESTRATEGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVESTA)”, representada en este acto por el señor SILVIO EDUARDO CONRADO KARIM 6. “LAFISE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LAFISE VALORES S.A.)”, representada en este acto por el señor ENRIQUE MARTÍN ZAMORA LLANES. 7. “PROVALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROVALORES S.A.)”, representada en este acto por la señora GUILLERMINA DOLORES CHAMORRO ARGUELLO 8. “VALORES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (VALCA, S. A)”, representada en este acto por el señor JULIO CESAR SÁNCHEZ GARCIA. 9. INVERSIONES DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA (INVERCASA), representada en este acto por el señor EMILIANO MARANHÃO RODRIGUES DE FREITAS. “ Exponen conjuntamente todos los comparecientes en el carácter en que actúan y dicen: Que se reúnen en este constituyéndose en Asamblea General de Socios para lo cual por encontrarse representada la totalidad de los socios, en este acto renuncian a las formalidades de convocatoria. A su vez el Licenciado Noel Navarrete Medina en representación de BCD VALORES quien ostenta el cargo de PRESIDENTE, asistido por el Licenciado Emiliano Maranhão Rodrigues de Freitas en representación de INVERCASA quien ostenta el cargo de SECRETARIO, proceden a constatar el quórum de ley y una vez constatado declaran abierta la y se procede a presentar el siguiente punto de agenda: PUNTO UNICO: (APROBACION DE ATRIBUCIONES DEL FISCAL): Que en virtud de que existe un Fiscal debidamente electo, se acuerda que tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de ASOCIACIÓN DE PUESTOS DE BOLSA DE NICARAGUA; b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que se emitan; c) Rendir informe anual a la Asamblea; d) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de ASOCIACIÓN DE PUESTOS DE BOLSA DE NICARAGUA y procurar que por lo menos una vez al año se verifique una auditoría sobre las cuentas, activos y pasivos. Una vez discutido se aprueba el punto propuesto por unanimidad de votos de la Junta General de socios. En este acto todos los socios acuerdan que dichas facultades sean adicionadas a los Estatutos de la Asociación y se presenten en el Ministerio de Gobernación para su debido registro. Asimismo, autorizan al secretario de la sociedad para que proceda a transcribir la presente acta en el libro que para ese efecto lleva la Asociación. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión a las diez de la mañana del mismo día de su inicio. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legales de este acto; de su objeto; del de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento; del de las especiales en el contenidas, del de las que contienen estipulaciones implícitas y explícitas y sobre lo relativo a los tramites necesarios para la obtención de la personalidad jurídica.- Leída que fue por mi el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican, y sin hacerle modificación alguna, firman con el suscrito Notario, que da fe de todo lo relacionado. Testado: HOGAR DE ESPERANZA. No Vale.- ASOCIACIÓN DE PUESTOS DE BOLSA

DE NICARAGUA. Vale.-(F) Ilegible. Ricardo Ramón Barrios Velásquez. (F) Ilegible. Noel Navarrete Medina. (F) Ilegible. Rosario Ponce Lovo. (F) Ilegible. Basilio Efraín Sánchez López. (F) Ilegible. Silvio Eduardo Conrado Karim. (F) Ilegible. Enrique Martín Zamora Llanes. (F) Ilegible. Guillermina Dolores Chamorro Argüello. (F) Ilegible. Julio César Sánchez García. (F) Ilegible. Emiliano Maranhão Rodrigues de Freitas. (F) Ilegible. Sergio David Corrales Montenegro. Notario.- Pasó ante mí, del Frente del folio número ciento sesenta y nueve al frente del folio número ciento setenta y seis, de mi Protocolo Número Tres, que llevo en el presente año, y a solicitud del señor Emiliano Maranhão Rodrigues de Freitas libro este Primer Testimonio en OCHO hojas útiles de Papel Sellado de Ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro.- LIC. SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 14702- M. 4452514 -Valor C\$ 5,695.00

**CONVENIO DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES
DE MINERIA ARTESANAL ENTRE EL MINISTERIO
DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA
ALCALDIA DE MOZONTE**

NOSOTROS: MARIA AMANDA DEL CARMEN CUADRA, mayor de edad, bióloga, soltera y del domicilio de Managua, con Cedula No. 00101045700295, en su carácter de Directora General de Recursos Naturales, y **CAROLINA CASTELLON**, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio de Managua, con Cédula No. 2810908570001A, en su calidad de Directora de la Administración Nacional de Recursos Geológicos (ADGEO), ambas del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio de Delegación se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADGEO del MIFIC**, por una parte y por otra parte **EFRAIN LANDERO GUERRERO**, con Número de cédula: **486-22066-0000U**, alcalde municipal de Mozonte, Nueva Segovia; según consta en FOLIO cuarenta y dos al cuarenta y cinco del libro de Actas de Toma de Posesión del Consejo Supremo Electoral en el año 2005, acta en la que se especifica la Toma de posesión de los alcaldes y vice alcaldes de los municipios de **MOZONTE**, en su calidad de Alcalde Municipal de **MOZONTE**, por la otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, “Los recursos naturales son patrimonio nacional La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado”.

Segundo: Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado; Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los

recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Tercero: Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC: Coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Cuarto: Que corresponde a la Administración Nacional de Recursos Geológicos (ADGEO), como entidad desconcentrada del MIFIC, las siguientes funciones: a) Promover la política de uso y explotación racional de los recursos minerales, metálicos y no metálicos propios de su competencia, b) Aplicar las normas técnicas de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud, y supervisar su cumplimiento, c) Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de exploración y explotación de los recursos naturales de su competencia, d) Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios del recurso, e) Aplicar las sanciones establecidas en la ley, f) Participar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en el proceso de evaluación de los impactos ambientales, g) Ejecutar programas de fomento de la actividad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, En el Ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Quinto: Que el Arto. 56 del reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, establece que para poder ejercer la minería artesanal requerirán de un permiso especial, el cual podrá ser delegado por la DGRN a las alcaldías a través de Convenios de Delegación de Atribuciones, según lo establecido en el Arto 11 de la Ley No 40, Ley de Municipios.

Sexto: Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

Séptimo: Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

Octavo: Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central,

acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, “Ley No. 40 y 261 “REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 “LEY DE MUNICIPIOS”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 “Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

Noveno: Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley No. 40 Ley de Municipios publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 155 del 17 de agosto de 1988.

Décimo: Que el sector minero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad minera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

Decimoprimer: Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los mineros artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos, y la aplicación de normativas y regulaciones mineras vigentes.

POR TANTO:

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas;

ACORDAMOS:

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Atribuciones entre **LA DGRN/ADGEO** del MIFIC, y **LA ALCALDIA DE MOZONTE**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto delegar a la Alcaldía de **MOZONTE** la atribución de otorgar los derechos de aprovechamiento bajo permiso especial a las personas naturales o jurídicas que realizan la actividad de la minería artesanal en los términos del Arto 56 del Decreto 119 –2001. Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

SEGUNDA- Alcances

1. El **Permiso Especial** para la minería artesanal, consiste en el ordenamiento de este sector bajo el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de minería artesanal por parte del municipio, es decir el uso de los recursos mineros que desarrollan de manera individual o en grupos organizados, mediante técnicas exclusivamente manuales, tales como el uso de pana o batea, la caja o canaleta, el molinete o draga rustica, sin perjuicio de los derechos reales de los concesionarios, la superficie permitida para realizar la minería artesanal en un área concesionada no superara el 1% del total del área, para los nuevos mineros artesanales.

2. Para el otorgamiento del permiso especial a los mineros artesanales deberá existir previo Acuerdo entre el Concesionario y el minero artesanal. El MIFIC, apoyará en el establecimiento de éste Acuerdo, Acuerdo que deberá ser firmado por las partes para su debida notificación a las Alcaldías, y éstas a su vez al MIFIC para su debido control y seguimiento. Eso solo es en caso que exista una concesión anterior.

3. Dentro de las áreas amparadas por una concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, los concesionarios deberán permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentran ejerciendo tal actividad al momento de otorgarse la concesión.
4. La duración del permiso tendrá un plazo máximo de 5 años.

TERCERA- Principios

Para alcanzar los objetivos del presente Convenio y aplicar sus disposiciones el otorgamiento del permiso de aprovechamiento de la minería artesanal por parte de las Alcaldías deberán considerar entre otras lo siguiente:

1. Que los Derechos de aprovechamiento se otorguen respetando todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 387. Ley de Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto 119-2001 y normativas ambientales de la materia.
2. La Coordinación con los órganos del nivel central MIFIC y el nivel Municipio debe ser un principio fundamental. Donde el MIFIC, establecerá una rectoría sectorial como órgano de la administración central con las Alcaldías, como ente de la administración delegada de acuerdo con el Arto 4 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
3. La información debe ser un elemento básico a fin de que se obtenga mejor resultado para el ordenamiento del recurso a nivel nacional.
4. Deberá respetarse los Arto 42 y 46 de la Ley N. 387, Ley de Especial sobre Exploración y Explotación de Minas

CUARTO – Obligaciones de las Partes.-

LA DGRN/ADGEO del MIFIC, se obliga a:

1. Delegar a las Alcaldías de **MOZONTE**, la facultad de otorgar **los Permisos Especiales a usuarios de la Minería Artesanal**, en su circunscripción. En los términos de este convenio y la legislación minera vigente.
2. Delegar la facultad de cobrar por los servicios administrativos brindados por las Alcaldías.
3. Capacitar técnicamente a la oficina encargada de dar cumplimiento al Convenio en el municipio en el monitoreo, vigilancia y control. y brindará capacitación en la medida de sus posibilidades en los procesos productivos a los mineros artesanales, a fin de promover la explotación racional de recurso.
4. Elaborar los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados en el otorgamiento de los Permiso de Minería Artesanal en coordinación con la Alcaldía Municipal.
5. Recibir a través del Sistema de Registro Municipal, la información generada por parte de las Oficinas de Atención a la Minería Artesanal y ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.
6. Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Minería Artesanal otorgados.
7. Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Minería Artesanal.
8. Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Minería otorgados.
9. Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.
10. Facilitar a la Alcaldía Municipal la información contenida en los bancos de datos.
11. Acreditar como Inspectores de Minería a los funcionarios municipales delegados a esta actividad, para el ejercicio del control y vigilancia en el control en la actividad delegada.

LA ALCALDIA MUNICIPAL, se obliga a:

1. Crear las estructuras administrativas y capacidades necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.
2. Otorgar los permisos especiales de aprovechamiento de minería artesanal cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley No. 387 y su reglamento el Decreto 119-2001 y otras normativas vigentes sobre medio ambiente, y en estricto cumplimiento a la legislación minera vigente.
3. Establecer una Base de Datos del Registro de Minería Artesanal de su circunscripción, el que será manejado por técnicos especializados en la Oficina de Atención a la Minería Artesanal.
4. Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos mineros que realice ADGEO del MIFIC, de conformidad con la Ley.
5. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de minería que se dicten.
6. Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Minería Artesanal otorgados mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
7. Llevar un control de los Permisos de Minería Artesanal otorgados, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Minería Artesanal, previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
8. Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Minería Artesanal otorgados.
9. Remitir un informe trimestral sobre la información estadística de extracción, producción, generación de empleo y la que le sea requerida por ADGEO del MIFIC.
10. Divulgar las normativas que rigen el sector de la Minería Artesanal entre los mineros de su circunscripción territorial en coordinación con ADGEO, DGRN del MIFIC
11. Emitir la ordenanza municipal que reglamente los procedimientos de aplicación de este convenio.

Quinta: Seguimiento al Convenio.-

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas Partes designaran a un representante por cada una de ellas.

Los representantes de las Partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de las Partes, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

Séptima: Vigencia del Convenio.-

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra. El presente convenio entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, y estará vigente mientras se respete su alcance y la legislación nacional minera y ambiental vigente

Octava: Modificaciones.-

El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante acuerdo escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

Novena: Interpretación y Resolución de Controversias.-

Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos

representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

Décima: De la Rescisión.-

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las Partes; cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo ó cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

Décima Primera: Aceptación.-

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las Partes, en el Municipio de **MOZONTE** a los ocho días del mes de Junio del año dos mil cinco.

Efraín Landero Guerrero, Alcalde de MOZONTE. Maria Amanda DelCarmen Cuadra, Directora General de Recursos Naturales.- Carolina Castellón, Directora de la Administración Nacional de Recursos Geológicos.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 00415. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Lanco Super Polyurethane CLEAR VARNISH, que consiste en UNA ETIQUETA QUE CONTIENE COMO FONDO UN PISO DE MADERA; EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE OBSERVA UN RECTANGULO DE COLOR NEGRO EN EL QUE SE LEE LA PALABRA LANCO EN COLOR BLANCO; EN LA PARTE CENTRAL SE LEE LA PALABRA SUPER, EN COLOR VERDE Y LE SIGUE LA PALABRA POLYURETHANE EN LETRA CURSIVA Y EN COLOR BLANCO Y SEGUIDAS POR LA PALABRA CLEAR VARNISH, EN COLOR VERDE; EN EL EXTREMO CENTRAL IZQUIERDO SE OBSERVA UN OVALO CON FONDO BLANCO Y BORDES ROSADOS Y CON LAS PALABRAS SUPER PROTECCION EN COLOR PURPURA, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03160, a favor de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82605, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 50, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE. 1

Reg. 00416. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO SUPER FUERTE SUPREME, que consiste en UNA ETIQUETA CON FONDO BLANCO; EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE OBSERVA UN RECTÁNGULO COLOR NEGRO Y CON LA PALABRA LANCO EN COLOR BLANCO; EN LA PARTE CENTRAL SOBRE UNA FRANJA DE COLOR ROJO SE LEE LA PALABRA SUPREME EN UN TAMAÑO MAS GRANDE Y EN COLOR BLANCO, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-03159, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82604, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 49, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE. 1

Reg. 00417. – M. 1696760 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO Super WHITE GLUE, que consiste en UNA ETIQUETA EN CUYA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE LEE LA PALABRA LANCO EN COLOR BLANCO Y FONDO ANARANJADO; EN EL FONDO SE OBSERVA UN TROZO DE MADERA Y UNA MANO QUE SOSTIENE UN ENVASE DE PEGAMENTO Y OTRA MANO TRATANDO DE PEGAR EL TROZO DE MADERA; EN LA PARTE CENTRAL DE LA ETIQUETA SE LEEN LAS PALABRAS SUPER WHITE GLUE SUPER COLA BLANCA EN COLOR BLANCO; EN LA PARTE INFERIOR DERECHA SE OBSERVA UNA FIGURA QUE ASEMEJA A UNA MEDALLA EN COLOR ANARANJADO Y AMARRILLO, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-03181, a favor de: LANCOMANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82620, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 65, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE. 1

Reg. 00418 – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO CONCRETE & MORTAR PATCH, que consiste en Es una cubeta blanca bordeada por una etiqueta que en la parte superior tiene una franja color verde, en la parte superior izquierda se lee la palabra LANCO en color blanco dentro de un rectángulo rojo, en el centro se observa una mano sosteniendo una cuchara para rellenar con cemento, en el centro se lee la palabra CONCRETE & MORTAR PATCH MASILLA PARA CONCRETO todas en color azul mayúsculas con fondo blanco, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03191, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82587, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 32, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE. 1

Reg. 00419. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO RUST ELIMINATOR, que consiste en Una etiqueta con un fondo gris; En la parte superior central se lee la palabra LANCO en color blanco dentro de un rectángulo de fondo rojo y ubicado dentro de un cuadrado que contiene una silla de metal negra, un buzón de correo aéreo crema, una carretilla en color azul, una carretilla en color rojo y una figura que asemeja a una caja de herramientas de color rojo; En la parte interior del cuadrado se encuentra un ovalo de fondo multicolor dentro del cual se lee la palabra PORCELAIN FINISH en color blanco; en la parte central inferior de la etiqueta se leen la frase RUST ELIMINATOR en color rojo; y le siguen las palabras; Esmalte Acrílico/Uretano, Elimina el oxido, ideal para metal, madera & concreto en negro, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03170, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82613, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 58, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00420. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO PEGA TODO, que consiste en Es un envase en forma de tubo con las palabras PEGA TODO en color rojo, y con la palabra LANCO en color blanco y con un fondo en color rojo, debajo de la palabra LANCO hay una franja curvilínea en color celeste, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-03193, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82653, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 98, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00421. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO SUPER FLOOR, que consiste en UNA ETIQUETA COLOR AZUL QUE SE DIFUMINA HACIA LA PARTE INFERIOR DEL MISMO; EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA TIENE UN CIRCULO COLOR BLANCO; EN LA PARTE SUPERIOR CENTRAL SE OBSERVA UN RECTANGULO COLOR ANARANJADO CON LA PALABRA LANCO EN COLOR BLANCO; EN LA PARTE CENTRAL TIENE LA IMAGEN DE LA PARTE FRONTAL DE UNA CASA CON PAREDES AMARILLAS, TECHO BLANCO Y JARDINES A LOS EXTREMOS; EN LA PARTE CENTRAL INFERIOR SE OBSERVA UN OVALO COLOR VERDE CON LA PALABRA SUPER FLOOR EN COLOR BLANCO, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03157, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82602, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 47, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00422. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO SUPER PVC CEMENT, que consiste en, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-03194, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82586, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 31, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00423 – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO ODOR-FREE, que consiste en Un rectángulo con fondo de tono mostaza en el extremo superior que se va difuminando hacia la parte inferior del mismo hasta desaparecer en un borde interno fino de colores azul, morado, rojo, anaranjado y amarillo, en el centro se observa un cuadro dentro del cual se encuentra una nube en un cielo azul y un óvalo con los colores azul, morado, rojo, anaranjado y amarillo; en el cual se encuentra inscrita la palabra ODOR-FREE en letras blancas, mayúsculas, en la parte superior izquierda del cuadrado, está un rectángulo rojo con la palabra LANCO escrita en letras mayúsculas de color blanco, clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03195, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82585, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 30, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00424. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HARRIS CONTACT CEMENT, que consiste en UNA ETIQUETA QUE ESTA DIVIDA EN DOS FRANJAS DE COLORES: UNA LINEA EN LA PARTE SUPERIOR DE COLOR NEGRO, LE SIGUE UNA DE COLOR ANARANJADO Y LA FRANJA INFERIOR ES DE COLOR NEGRO; LA PARTE SUPERIOR DE LA ETIQUETA TIENE UN BORDE COLOR NEGRO; EN LA PARTE CENTRAL SE OBSERVA UN RECTANGULO COLOR BLANCO CON LA PALABRA HARRIS EN COLOR NEGRO; EN LA PARTE CENTRAL DE LA ETIQUETA SE OBSERVA LA PALABRA CONTACT CEMENT EN COLOR BLANCO, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-03154, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82600, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 45, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00425. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO Excel, que consiste en UNA ETIQUETA CUYA PARTE SUPERIOR ES DE COLOR ROSADO OSCURO DICHO COLOR SE DESVANECE HASTA LLEGAR A LA PARTE INFERIOR; EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE OBSERVA UN RECTANGULO COLOR ROJO EN EL QUE SE LEE LA PALABRA LANCO EN COLOR BLANCO, Y EN LA PARTE CENTRAL DE LA ETIQUETA SE LEE LA PALABRA EXCEL EN LETRAS CURSIVAS Y EN COLOR BLANCO, LA E DE DICHA PALABRA ES MAS GRANDE QUE EL RESTO, clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03161, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82606, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 51, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00426. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO Stucco Color, que consiste en Es una etiqueta cuyo fondo se semeja ser una esponja amarilla, en el centro se observa la parte frontal de una casa en color blanco, en la parte superior izquierda se observa un rectángulo color rojo con la palabra LANCO en color blanco, en la parte inferior central se lee la palabra Stucco en cursiva y en color rosado bajo, y la palabra COLOR cuya C es roja, O es verde, L es azul, O es anaranjada y R es rosada, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03187, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82588, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 33, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00427. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO ANTI-SLIP, que consiste en UNA ETIQUETA COLOR AMARILLO MOSTAZA CUYO TONO SE DIFUMINA HASTA DESAPARECER: EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA TIENE UN CIRCULO COLOR BLANCO QUE ASEMEJA AL SOL; EN LA PARTE SUPERIOR CENTRAL SE OBSERVA UN RECTANGULO COLOR ANARANJADO CON LA PALABRA LANCO EN COLOR BLANCO; EN LA PARTE CENTRAL TIENE LA IMAGEN DE LA PARTE FRONTAL DE UNA CASA CON JARDINES Y PALMERAS A LOS EXTREMOS; EN LA PARTE INFERIOR CENTRAL SE OBSERVA UN OVALO COLOR ANARANJADO CON LA PALABRA ANTI-SPLIT-SPLIT EN COLOR BLANCO, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03158, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82603, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 48, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00428. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO 15 MINUTES DRYING Polyurethane CLEAR VARNISH, que consiste en es una etiqueta que tiene como fondo un piso de madera, en la parte superior izquierda se observa un rectángulo de color rojo en el que se lee la palabra LANCO en letras blancas, en la parte central se lee la palabra POLYURETHANE, en letra cursiva y en color blanco, y la palabra CLEAR VANISH, en color verde, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03209, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82591, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 36, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00429. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HARRIS CONTACT CEMENT, que consiste en Es una etiqueta que esta dividida en tres franjas de colores, una línea en la parte superior de color negro, le sigue una de color anaranjado y la franja inferior es de color negro, la parte superior de la etiqueta tiene un borde color negro, en la parte central se observa un rectángulo color blanco con la palabra HARRIS en color negro, en la parte central de la etiqueta se observa la palabra CONTACT CEMENT en color blanco, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-03231, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82592, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 37, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00430. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO POLY URETHANE OIL-GRAY OXIDE, que consiste en Es una etiqueta dividida por tres franjas de colores. La franja superior es de color celeste claro, en el extremo superior izquierdo se observa un rectángulo color negro en el que se lee la palabra LANCO en color blanco; En la parte Central se leen las palabras 15 MINUTES DRYING, en color blanco, POLYURETHANE, en color negro OIL-GRAY OXIDE, en color blanco; la franja central es de color negro y en el centro se leen las palabras METAL PRIMER. La franja inferiores de color amarillo, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03151, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82597, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 42, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00431. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OIL EXPRESS COAT, que consiste en UNA ETIQUETA DIVIDA EN TRES FRANJAS HORIZONTALES DE COLORES; LA FRANJA SUPERIOR ES DE COLOR CELESTE; QUE TIENE EN LA PARTE SUPERIOR CENTRAL 4 LINEAS SEMI-VERTICALES, CADA UNA DE COLOR AMARILLO, ROJO, AZUL Y ANARANJADO: DEBAJO DE LAS MISMAS SE LEE LA PALABRA OIL-EXPRESS EN COLOR AZUL QUE ES ATRAVESADA POR CINCO RAYAS FINAS PARALELAS EN POSICIÓN HORIZONTAL Y COLOR ROJO: LA FRANJA INFERIOR DE LA ETIQUETA ES DE COLOR AZUL Y SOBRE LA MISMA SE LEE LA PALABRA COAT EN COLOR AMARILLO, LE SIGUE UNA LINEA HORIZONTAL DE COLOR AMARILLO, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03153, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82599, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 44, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00432. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO STAIN-KILLER, que consiste en Es una etiqueta cuyo fondo en la parte superior es de color azul y se desvanece en la parte inferior hasta llegar a un color celeste, en la parte superior izquierda se observa un rectángulo color rojo con las palabras LANCO en color blanco, en la parte central se observan seis cuadrados, cinco de las cuales tienen imágenes de superficies sucias o manchadas y una de ellas tiene la imagen de un interruptor para la luz eléctrica, en la parte inferior central se leen las palabras STAIN-KILLER PRIMER en color rojo, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03182, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82621, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 66, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00433. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO POLYURETHANE WOOD STAIN, que consiste en UNA ETIQUETA CON LA PALABRA LANCO EN MAYUSCULA, EN COLOR BLANCO, Y CON UN FONDO ROJO, UBICADA EN UN RECTANGULO COLOCADO EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA; EN EL CENTRO SE LEEN LAS PALABRAS POLYURETHANE WOOD STAIN PENETRATES STAINS SEALS CON COLOR NEGRO CON FONDO AMARILLO; DEBAJO SE LEEN LAS PALABRAS POLIURETANO TINTE PARA MADERA PENETRA DA COLOR Y SELLA, EN COLOR BLANCO CON FONDO ANARANJADO; DEBAJO SE OBSERVA UNA FRANJA DE COLOR CREMA Y UN RECTANGULO CON LA TEXTURA DE MADERA CAFE, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03174, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82615, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 60, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00434. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO CERAMIC TILE MASTIC, que consiste en LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE LEE LA PALABRA LANCO EN COLOR BLANCO DENTRO DE UN RECTANGULO COLOR ROJO. LE SIGUE UN CIRCULO OVALADO CON LA PALABRA SUPER FUERTE EN COLOR NEGRO; Y EN EL CENTRO SE LEE

LA PALABRA CERAMIC COLOR BLANCO DENTRO DE UNA FRANJA COLOR AZUL, DEBAJO DE LA MISMA, SE LEEN LAS PALABRAS TILE MASTIC EN COLOR NEGRO DENTRO DE UNA FRANJA COLOR GRIS; DEBAJO, HAY UNA FRANJA COLOR BLANCO DONDE SE LEE SM-502 EN COLOR NEGRO; EN LA PARTE INFERIOR CENTRAL SE LEEN LAS PALABRAS WATER RESISTANT, WHITE LATEX, PERMANENT, WATER CLEAN UP EN COLOR BLANCO Y DE FONDO UNA FRANJA COLOR AZUL, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-03176, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82617, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 62, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00435. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO CHEM TRAFFIC, que consiste en Es una etiqueta cuyo fondo asemeja a una pista vehicular de color negro y amarillo, el cielo es de color gris y en los extremos superiores se observa una figura circular que asemeja a la luna, en la parte superior izquierda se observa un rectángulo en color rojo y con la palabra LANCO en color blanco, en el centro se lee la palabra CHEM TRAFFIC en negro, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03183, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82622, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 67, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00436. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO MARINE MASTER, que consiste en UNA ETIQUETA DIVIDIDA POR UNA FRANJA COLOR ANARANJADO ONDULADA SEMEJANDO LO QUE PODRIA SER UNA OLA Y LA PARTE SUPERIORES COLOR AMARILLO Y LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA SE LEE LA PALABRA LANCO EN COLOR BLANCO DENTRO DE UN RECTANGULO COLOR ROJO; EN LA PARTE CENTRAL SE LEE LA FRASE MARINE MASTER DEBAJO SE LEEN LAS PALABRAS ULTRA SPAR MARINE BARNISH EN COLOR NEGRO; POR DEBAJO, UN PARTE DE UN BARCO COLOR BLANCO NAVEGANDO, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03175, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82616, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 61, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00437. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO WET-DRY PVC CEMENT, que consiste en Es una etiqueta dividida por tres franjas, la franja superior que es la más pequeña, es de color celeste, la franja central es blanca, en la parte superior izquierda izquierda de la misma se observa un rectángulo y dentro del mismo se lee la palabra LANCO en color blanco, de fondo rojo, y en la parte superior derecha se observa un óvalo en color azul y con la palabra MEDIUM en el centro y en color blanco, en la parte central se lee la palabra BLUE COLOR en color azul, y le sigue la palabra WET-DRY en color negro, se observa unos ribetes que separan la franja inferior que es de color azul, en el centro de la misma se leen las palabras PVC-CEMENT en color blanco, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-03166, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82611, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 56, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00438. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO LACQUER AND COATINGS, que consiste en Es una etiqueta dividida por dos franjas, la franja superior es de color gris y la inferior es de color rojo dichas franjas están divididas por dos líneas finas de color negro, en la parte superior se observa un rectángulo de color rojo en el que se lee la palabra LANCO en color blanco, en la parte central se lee la palabra LACQUER AND COATINGS en letras grandes y en color negro, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03165, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82610, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 55, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00439. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO POLYURETHANE ANTICORROSIVE-OIL, que consiste en Es una etiqueta dividida por tres franjas de colores. La franja superior es de color celeste, en el extremo superior izquierdo de la misma se observa un rectángulo donde se lee la palabra LANCO en color blanco y fondo rojo; En la parte central se leen las palabras POLYURETHANE en color negro y ANTICORROSIVE-OIL, en color blanco; la franja central es de color azul y en el centro se leen las palabras METAL ROOF PAINT; Y la franja inferior es de color amarillo, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03152, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82598, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 43, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00440. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO SUPER DRY, que consiste en Es una etiqueta con fondo gris. En la parte superior izquierda se observa un rectángulo color rojo con la palabra LANCO en color blanco; en la parte central se observan cuatro cuadrados con imágenes que asemejan a plantas industriales; En la parte inferior central se observa un óvalo multicolor con las palabras SUPER DRY en color blanco; En la parte inferior de la etiqueta pasa una línea gruesa de color negro, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03147, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82593, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 38, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00441. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO SUPER COAT, que consiste en Es una etiqueta cuyo fondo es de color púrpura, en la parte superior izquierda se observa un rectángulo de color rojo y se lee la palabra LANCO en color blanco, en la parte superior central se lee la palabra ACRYLIC FLAT LATEX en color amarillo, en la parte central se leen las palabras SUPER COAT en color blanco y en un tamaño mas grande que el resto de palabras de la etiqueta, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03185, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82624, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 69, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00442. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO CB-999, que consiste en Una etiqueta que esta dividida en tres franjas de colores; la franja superior e inferior es de color azul, la franja central es de color amarillo; En la parte superior izquierda se observa un rectángulo de color rojo con la palabra LANCO en color blanco; En el centro se lee CB-999 en color negro, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-03162, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82607, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 52, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00443. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO

CONTACT CEMENT, que consiste en UNA ETIQUETA CON FONDO COLOR VERDE CLARO QUE EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA SE LEE LA PALABRA LANCO EN COLOR BLANCO DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO NEGRO; EN EL CENTRO SE LEEN LAS PALABRAS CONSUMER BRUSH GRADE EN COLOR BLANCO DENTRO DE UNA FRANJA NEGRA, SEGUIDAS POR LAS PALABRAS CONTACT CEMENT EN COLOR NEGRO Y LETRAS MAYUSCULAS, Clase: 16 Internacional, Exp. 2004-03236, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82744, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 177, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00444. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO SUPER GALVANIZED, que consiste en, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03189, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82590, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 35, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00445. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HARRIS LIQUID BONDING AGENT, que consiste en UNA ETIQUETA CUYO FONDO ES DE COLOR CELESTE CLARO Y QUE EN LA PARTE INFERIOR Y SUPERIOR TIENE BORDES COLOR AZUL; EN LA PARTE SUPERIOR CENTRAL SE OBSERVA UN RECTANGULO COLOR ROJO CON LA PALABRA HARRIS EN COLOR BLANCO; EN EL CENTRO DE LA ETIQUETA SE LEE LA PALABRA BONDING AGENT EN GRANDE Y EN COLOR BLANCO Y LE SIGUEN LAS PALABRAS SUPER STRENGTH PROFESIONAL GRADE, EN COLOR NEGRO, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-03156, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82601, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 46, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00446. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO Wood-Zin, que consiste en Un cuadro que en la parte central derecha tiene un rectángulo de fondo negro en el cual se lee la palabra LANCO en color blanco; Debajo de la misma está una figura que asemeja

a un trozo de madera café claro en un fondo celeste y con unos puntos de color blanco que asemejan a unas gotas de lluvia que caen en forma diagonal de derecha a izquierda; En la parte inferior central, de fondo rojo, se leen palabras Wood-Zin en letras amarillas, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03164, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82609, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 54, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00447. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO wall-prep, que consiste en Es una etiqueta cuyo fondo es de color negro, en la parte superior izquierda se observa un rectángulo de color rojo con la palabra LANCO en color blanco, en la parte central se leen las palabras WALL-PREP en color blanco, y por toda la parte inferior de la etiqueta pasan tres líneas, una de color amarillo, las siguientes de color rojo y la última de color púrpura, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03184, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82623, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 68, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00448. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO Siliconizer, que consiste en UNA ETIQUETA CON FONDO CELESTE; EN LA PARTE SUPERIOR CENTRAL SE LEE LA PALABRA LANCO EN COLOR BLANCO DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO NEGRO; EN EL CENTRO SE LEE PALABRA SILICONIZER EN COLOR ROJO, DEBAJO DE ESTA PALABRA SE LEE LA FRASE ELASTOMERIC SILICONE MODIFIED COATING, TODAS EN COLOR NEGRO; LE SIGUE UNA FRANJA AZUL DONDE SE LEE LAS PALABRAS ULTRA WHITE FINISH EN COLOR BLANCO; EN LA PARTE DERECHA SE OBSERVA UN RODILLO PARA PINTAR, Clase: 17 Internacional, Exp. 2004-03237, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82707, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 142, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00449. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO PRIME COAT, que consiste en Una etiqueta cuya parte superior es color amarillo y la parte inferior es de color anaranjado; En la parte superior se lee la palabra LANCO en color blanco dentro de un rectángulo de fondo;

en la parte central de la etiqueta se lee la palabra PRIME en color rojo celeste y sobre la parte superior derecha de dicha palabra se observa un círculo en color rojo y con las palabras SUPER WHITE/SUPER BLANCO en color blanco; debajo, se lee la palabra COAT en color negro; en la parte inferior central se leen las palabras ACRILIC LATEX PRIMER /BASE DE LATEX ACRÍLICO EN COLOR BLANCO, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03173, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82614, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 59, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00450. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO Super WOOD WORKING GLUE, que consiste en Una etiqueta color anaranjado, en la parte superior se observa un rectángulo de color negro y dentro del mismo se lee la palabra LANCO en color blanco; En la parte superior derecha se leen las palabras SUPER WOOD en color púrpura; En la parte superior central se lee la palabra WORKING GLUE en color púrpura; En la parte central derecha llegando hasta la inferior derecha, se observan dos trozos de madera y un dedo haciendo presión en un tubo de pegamento, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-03163, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82608, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 53, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00451. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO Marine-Thane, que consiste en Es una etiqueta que tiene un fondo que asemeja a un muelle con varios barcos estacionados, el cielo es de color gris, el muelle, las montañas y el agua de color azul y los barcos de color blanco, en la parte superior izquierda se lee la palabra LANCO en color blanco dentro de un rectángulo de fondo negro, en el centro se leen las palabras MARINE-THANE WATER REPELLANT en color anaranjado, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03177, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82618, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 63, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00452. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO LIQUID BONDING AGENT, que consiste en Es una etiqueta que en la central de la etiqueta es de fondo azul y el borde superior e

inferior es de color rojo, en la parte superior izquierda se lee la palabra LANCO en color blanco dentro de un rectángulo de fondo negro, en la parte central se lee la palabra LIQUID BONDING AGENT SUPER STRENGTH PROFESSIONAL GRADE, todas en color blanco, Clase: 1 Internacional, Exp. 2004-03168, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82612, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 57, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00453. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO Zero, que consiste en Es una cubeta blanca bordeada por una etiqueta que en la parte superior izquierda se lee la palabra LANCO en color blanco dentro de un rectángulo de fondo negro, en el centro se lee la palabra ZERO en color rojo. Le sigue un fondo color amarillo y en el centro se leen las palabras LIGHT, WEIGHT, SPACKLING, y se observa una mano sosteniendo una cuchara para rellenar con cemento, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03188, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82589, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 34, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00454. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO Spackling, que consiste en Es una cubeta blanca cubierta por una etiqueta que en la parte superior izquierda se lee la palabra LANCO en color blanco dentro de un rectángulo de fondo negro, la parte superior de la etiqueta es de color celeste y en el centro se lee la palabra SPACKLING en color blanco, debajo se encuentra una franja roja y seguida de esta una franja negra de grosor irregular, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03178, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82619, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 64, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. 00455. – M. 1696760 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO SUPER SHEEN, que consiste en Es una etiqueta con fondo rosado claro. En la parte superior izquierda se observa un rectángulo de color rojo con la palabra LANCO en color blanco; En la parte central hay una imagen de la parte frontal de una casa de concreto cuyas paredes son de color celeste y amarillo y a los extremos se observan jardines y palmeras; En la parte inferior central se leen las palabras SUPER SHEEN; En la parte inferior de

la etiqueta pasa una línea de color amarillo, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03146, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 82650, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 95, vigente hasta el año 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Junio, del 2005. MARIO RUIZ CASTILLO, REGISTRADOR SUPLENTE.

1

Reg. No. 250 - M. 1023661 - Valor C\$ 85.00

Dr. Humberto Carrión Mcdonough, Apoderado de MCDONALDS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MCNUGGETS

Para proteger:
Clase: 29

COMIDAS PREPARADAS DE CARNE, CARNE DE CERDO, PESCADOS Y AVES DE CORRAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03394, doce de octubre, del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 155 - M. 1001738 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de Manufacturas de Calzados Guante Ltda., de República de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GUANTE WALKING AIR

Para proteger
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03762, nueve de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. 00405 M. 1205860 Valor C\$ 130.00

Acuerdo Ministerial
No. 002-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio,

y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los diez días del mes de Noviembre del dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-424 emitida a los veinticinco días del mes de Noviembre del dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerda CPA. No. 0035-99 emitida por el Ministerio de Educación con fecha doce de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dieciocho de Marzo del año dos mil cuatro, pago de minuta de depósito No. 26934258 del Banco de la Producción BANPRO, del día catorce de Noviembre del año dos mil cinco, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiocho de Noviembre del dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **PEDRO RAMON LOPEZ CALERO**, Cédula de Identidad número 443-231035-0000E, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **283** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil cinco, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **PEDRO RAMON LOPEZ CALERO**,

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **PEDRO RAMON LOPEZ CALERO**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el día seis de Enero del año dos mil seis y finalizará el día cinco de Enero del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para se debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **PEDRO RAMON LOPEZ CALERO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Enero del año dos mil seis. SERGIO MARIO BLANDON LANZAS, Vice-Ministro.

Reg. 00406 M. 1696837 Valor C\$ 130.00

DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL ACUERDA CPA - N° 0196-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la profesión de

CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONDIRANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, el día dos de Diciembre del año dos mil dos. Registrado bajo el folio número: 322, Partida: 966, del Libro Respectivo del dos de Diciembre del año dos mil. Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-233 emitida a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Copia autenticada de la Gaceta Diario Oficial No. 38 del día Jueves veintidós de Febrero del año dos mil uno, donde publica su título, en la página No. 1127, Pago de minuta de depósito No. 20405568 del Banco de la Producción (BANPRO), del día cuatro de Diciembre del año dos mil cuatro y la Solicitud que fuera presentada con fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por la Licenciada: **DAMARIS AZUCENA MACIAS PEREZ**, Cédula de Identidad Número 041-240559-0003F, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **1612** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil cuatro, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por la Licenciada **DAMARIS AZUCENA MACIAS PEREZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **DAMARIS AZUCENA MACIAS PEREZ**, para que la ejerza en un **QUINQUENIO** que inicia el diecisiete de Diciembre del año dos mil cuatro y finalizará el día dieciséis de Diciembre del año dos mil nueve.-

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese, el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. **ELBA MODESTA BACA BACA, DIRECTORA ASESORIA LEGAL.**

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 00411 M. 1696842 Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 01-2006

DECLARAR LIBRES DE LEPROSIS DE LOS CÍTRICOS LOS DEPARTAMENTOS DE RIO SAN JUAN Y RIVAS

**YO, MARIO FRANCISCO SALVO HORVILLEUR,
MINISTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad y función del Gobierno asegurar la salud vegetal y humana, necesaria para la producción y consumo velar, promover y preservar la protección y bienestar de la salud de los nicaragüenses; así como de la Sanidad Vegetal.

II

Que el Acuerdo de Marrakech al que llego la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los Acuerdos anexos, entre ellos, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que determinan la necesidad de reconocer las condiciones de regionalización derivadas de la presencia, distribución o ausencia de plagas.

III

Que de conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo (MSF) de la OMC, los miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias y fitosanitarias se adopten a las características sanitarias y fitosanitarias de zonas de origen y de destino del producto ya sea que se trate de todo un país o parte de un país. Los miembros tendrán en cuenta entre otras cosas los niveles de prevalencia de enfermedades o plagas concretas y la existencia de programas de erradicación y control de plagas y enfermedades.

Los miembros exportadores que afirmen zonas libres de plagas o enfermedades aportarán las pruebas necesarias para demostrar objetivamente al miembro importador que esas zonas se encuentran libres de plagas o enfermedades y así facilitarle un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

IV

Que el Artículo 7 inciso 10 de la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal define la Declaratoria de País o Área Libre de Plagas y Enfermedades como la declaratoria oficial mediante el cual el Gobierno a través del Ministerio Agropecuario y Forestal, reconoce la totalidad o parte del territorio nacional donde no existe una determinada plaga o enfermedad, basado en procedimientos desarrollados bajo la referencias de las Convenciones, Códigos o Tratados Internacionales, Sanitarios y Fitosanitarios.

POR TANTO

Con base a las consideraciones anteriores y a lo que establece la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290";, así como también los Artículos 4 incisos 3, 6 y 7; y Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, su Reglamento, reformas y demás Normas, Acuerdos y Tratados que se relacionan.

ACUERDA

Primero: Declarar a los Departamentos de Río San Juan y Rivas, Libres de Leprosis de los Cítricos, los cuales quedarán bajo control oficial, estableciendo las medidas fitosanitarias para mantener y preservar ese estatus conforme lo establece la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 4 "Requisitos para el Establecimiento de Áreas Libres de Plagas" de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO).

Segundo: La detección de un brote de Leprosis de los Cítricos en los Departamentos de Río San Juan y Rivas, no involucrará la pérdida del estatus de Área Libre de los lugares mencionados cuando la enfermedad se encuentre sometida a control de erradicación de brotes, mediante la aplicación del plan de emergencia respectivo, acción que deberá de generar para propósitos de auditorias los registros de información correspondientes.

Tercero: Las medidas fitosanitarias que el MAGFOR disponga realizar en el Área Libre serán coordinadas con el sector privado que resultare beneficiado con ese estatus de plaga, el cual deberá hacer los aportes económicos correspondientes para el mantenimiento del Área Libre.

Cuarto: La aparición de un brote de la enfermedad estará sujeta al proceso de notificación, siguiendo los procedimientos de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias "Notificación de Plagas"; Norma de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Quinto: Todas las personas naturales o jurídicas que con conocimiento de causa sobre los síntomas de Leprosis de los Cítricos, detecten dicha enfermedad, están obligados a notificar a los funcionarios del MAGFOR, no pudiendo publicar dicha información hasta tanto no se tenga conocimiento y se realice la verificación y determine oficialmente la situación de la plaga en el Área Libre.

Sexto: Las faltas al presente Acuerdo serán sancionadas de acuerdo con la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y su Reglamento.

Séptimo: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, en el Despacho Ministerial a los diez días del mes de Enero del dos mil seis. Mario Francisco Salvo Horvilleur, Ministro.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 522 - M. 1697029 - Valor C\$ 170.00

Licitación Restringida No 142-01-2006 "Adquisición Camioneta Station Wagon"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 02-2006, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la "Licitación Restringida No 142-01-2006 "Adquisición Camioneta Station Wagon". Los oferentes que presenten ofertas deberán estar inscritos con el clasificador "Venta o Distribución de Vehículos Automotrices".

Esta Adquisición será financiada con fondos Propios de la Institución, a un plazo de entrega de 15 días calendarios en las Instalaciones del Ministerio de Salud, Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; contados a partir de la firma del contrato respectivo.

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 23, 24, 25, 26 y 27 de Enero de 2006 de las 9: 00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **de las 3: 00 p.m. a las 3:30 p.m. del día 14 de Febrero de 2006.**

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. La descripción y cantidad de los bienes a adquirir se incluyen en la Sección III.

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día 14 Febrero de 2006 a las 3:35; en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua, 23 de Enero de 2006.

2-2

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 00407

**RESOLUCION No. 62-95
CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 235, se encuentra la Resolución No. 62-95, que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 62-95**, Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veinte de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, a las once de la mañana. Con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION GERMAN POMARES ORDOÑEZ #1 R.L.** Constituida en la localidad de Ojo de Agua, Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, a las tres de la tarde del día veinte de Enero del mil novecientos noventa y cinco. Se inicia con 30 Asociados, 30 Hombres 0 Mujeres con un capital suscrito de C\$ 3000 (tres mil córdobas) y pagado de C\$ 3000.00 (tres mil córdobas). Este Registro Nacional Previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION GERMAN POMARES ORDOÑEZ #1 R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Heliodoro Traña Cortez, Presidente; Sebastián Estrada Rodríguez, Vicepresidente; Roberto Palacios González, Secretario; Aureliano Estrada Rodríguez, Tesorero; Calixto Estrada Baltodano, Vocal. Certifíquese la

presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

Reg. No. 16690

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 285, se encuentra la Resolución No. 2908-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2908-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de diciembre del año dos mil cinco, las once y cinco minutos de la mañana. Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS GRACIAS A DIOS R.L. (COTAX-GRACIAS A DIOS R.L.)**. Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, las dos de la tarde, del día diez de octubre del año dos mil cinco. Se inicia con dieciséis (16) asociados, nueve (09) hombres, siete (07) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 8,000.00 (ocho mil córdobas netos) y pagado de C\$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS GRACIAS A DIOS R.L. (COTAX-GRACIAS A DIOS R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, Leonel Emilio Vega Calero; 2. Vicepresidente, Julio César Vega Reyes; 3. Secretario (a) Rosalina del Socorro Vega.; 4. Tesorero (a) Claudia Johana Calero Téllez. R. 5. Vocal, Jessenia del Carmen Vega Gutiérrez. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 16609

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 60, se encuentra la Resolución No. 220, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 220**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dos de diciembre del año dos mil cinco. Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO COLECTIVO EXPRESOS UNIDOS DE NICARAGUA, R.L. (COOPREXUNIC, R.L.)**, siendo su domicilio legal en el Municipio de

Managua, Departamento de Managua, cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 57, folios 145 al 148, de Asamblea General de socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada las nueve de la mañana, del día tres de septiembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los artículos 65 inc.b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE**. Apruébese la inscripción de Reforma Total la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTERURBANO COLECTIVO EXPRESOS UNIDOS DE NICARAGUA, R.L. (COOPREXUNIC)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 16610

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo V del Libro de Resolución, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 317, se encuentra la Resolución No. 688-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 688-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de diciembre del año dos mil cinco. Con fecha cinco de noviembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL REFUGIO DEL CENZONTLE DE MALACATOYA, R.L. (COOPROAS, R.L.)**. Constituida en el Municipio de San José de los Remates, del Departamento de Boaco, las nueve de la mañana, del día dos de diciembre del año dos mil cinco. Se inicia con treinta y cuatro (34) asociados, treinta y cuatro (34) hombres, cero (0) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 2,040.00 (dos mil cuarenta córdobas netos) y pagado de C\$1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas (499) y artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. C) del Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL REFUGIO DEL CENZONTLE DE MALACATOYA R.L. (COOPROAS, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente, José del Carmen Robles M.; Vicepresidente, William Ulises Urbina; Secretario, Luis Alfonso Burgos J; Tesorero, Erasmo Castellón E.; Vocal, Heriberto López Blanco. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina. y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. No. 17158

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 285, se encuentra la Resolución No. 2909-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2909-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis

de diciembre del año dos mil cinco, las tres y cinco minutos de la tarde. Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PESCADORES ARTESANALES ADOLFO MADRIGAL CANALES R.L.** Constituida en el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, las dos de la tarde, del día quince de abril del año dos mil cinco. Se inicia con diecisiete (17) asociados, catorce (14) hombres, tres (03) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 6,800.00 (seis mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$1,700.00 (un mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso. d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE.** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PESCADORES ARTESANALES ADOLFO MADRIGAL CANALES R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, Mario J. Martínez Rocha; 2. Vicepresidente, Denis Jacinto González; 3. Secretario (a) Reyna Epifania Lacayo; 4. Tesorero (a) Santos Dámaso Rojas Savala; 5. Vocal, Cristóbal Alpidio Salas. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Registrador.

Reg. No. 17160

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones, Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 31, se encuentra la Resolución No. 99-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 99-2005**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, siete de diciembre del año dos mil cinco, las nueve y diez minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de Cambio de denominación social de **LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE PLATANOS Y GUINEOS DE RIVAS R.L. (COOPLOLARI, R.L.)** Constituida en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, cuya Aprobación de Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta Número uno, Folios del 01 al 03, que fue celebrada a las ocho y veinte minutos de la mañana, el día quince de agosto del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaró procedente la inscripción y aprobación de Cambio de Razón Social, por lo que fundado en artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE.** Apruébese e inscribese la Aprobación de Reforma Parcial y Cambio de Razón Social a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE PLATANOS Y GUINEOS R.L (COOPLOLARI, R.L.)**, la que en adelante se denominará **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE PLATANOS Y GUINEOS DE RIVAS, R.L (COOPLARI, R.L.)** Cuyo domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los siete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 16821

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 60, se encuentra la Resolución No. 222, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 222**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de diciembre del año dos mil cinco. Con fecha nueve de diciembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PRODUCTOS LACTEOS PEDRO JOAQUIN CHAMARRO R.L (COOPSEPROLA, P.J.CH.C.R.L.)**, siendo su domicilio legal en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, cuya Aprobación de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 185, folios 165 al 168, de Asamblea General de socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada las cuatro y treinta de la tarde, del día ocho de noviembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los artículos 65 inc.b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE.** Apruébese la inscripción de Reforma Total la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PRODUCTOS LACTEOS PEDRO JOAQUIN CHAMARRO R.L (COOPSEPROLA P.J.CH.C.R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 16822

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 317, se encuentra la Resolución No. 689-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 689-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de diciembre del año dos mil cinco. Con fecha cinco de diciembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS PEDRO PABLO PEREZ, R.L.** Constituida en la Comarca El Móvil, Municipio de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, las siete de la mañana, del día veintidós de noviembre del año dos mil cinco. Se inicia con diecinueve (19) asociados, diez (10) hombres, nueve (09) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 3,800.00 (tres mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b de la Ley General de Cooperativas (499) y artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. C) del Reglamento de la misma. **RESUELVE.** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "PEDRO PABLO PEREZ" R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente, José Pantaleón Pérez Corea; Vicepresidente, William Ramón Jirón Ojeda;

Secretario, Teodoro Martínez Espinoza; Tesorero, Rodolfo Martínez Morales; Vocal, Angela Jiménez Zambrano. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina. y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. No. 16824

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 284, se encuentra la Resolución No. 2906-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2906-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dos de diciembre del año dos mil cinco, las nueve y cinco minutos de la mañana. Con fecha dos de diciembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES 19 DE JULIO R.L.** Constituida en el Municipio de Masaya, del Departamento de Masaya, a las diez de la mañana, del día diecisiete de noviembre del año dos mil cinco. Se inicia con dieciocho (18) asociados, quince (15) hombres, tres (03) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 9,000.00 (nueve mil córdobas netos) y pagado de C\$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso. d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES 19 DE JULIO R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, Danilo Sebastián Carballo Nicaragua. 2. Vicepresidente, Francisco José González Romero; 3. Secretario (a) Claudio Marcial Otero Castro; 4. Tesorero (a) Marvin Antonio López; 5. Vocal, Pablo Rolando Muñoz Mejía. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 16958

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 284, se encuentra la Resolución No. 2907-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2907-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de diciembre del año dos mil cinco, las tres y cinco minutos de la tarde. Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS INTERLOCAL 23 DE JUNIO 2005, R.L. (COOPETÍN 23 DE JUNIO 2005 R.L.)**. Constituida en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, las tres de la tarde, del día nueve de julio del año dos mil cinco. Se inicia con quince

(15) asociados, trece (13) hombres, dos (02) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos) y pagado de C\$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS INTERLOCAL 23 DE JUNIO 2005 R.L. (COOPETÍN 23 DE JUNIO 2005 R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, José Ramón Manzanares Salinas; 2. Vicepresidente, Miguel Angel Gómez Sotelo; 3. Secretario (a) Marisol de los Angeles Fletes Solís; 4. Tesorero (a) Ramón Alejandro Flores Linarte; 5. Vocal, Ricardo Martín Matus Mendoza. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 16339

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 283, se encuentra la Resolución No. 2903-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2903-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, las nueve y cinco minutos de la mañana. Con fecha quince de noviembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES EL ESFUERZO R.L.** Constituida en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS. A las diez de la mañana del día cinco de mayo del año dos mil cinco. Se inicia con treinta (30) asociados, veintinueve (29) hombres, una (01) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos) y pagado de C\$3,000.00 (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES EL ESFUERZO R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, Guillermo Manuel Morice Castro; 2. Vicepresidente, Fernando Fermín Solís Omier; 3. Secretario (a) Oswaldo Antonio Carlson Martínez; 4. Tesorero (a) Roberto Moisés Hodgson Joseph; 5. Vocal, Pedro Pablo Molina Dixon. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 16329

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 282, se encuentra la Resolución No. 2897-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2897-2005**,

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de noviembre del año dos mil cinco, las diez y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha once de octubre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES DEL FUTURO DE EL TRIANON R.L. (COPEMUT R.L.)**. Constituida en la Localidad de El Trianon, Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, a las dos y quince minutos de la tarde del día ocho de mayo del año dos mil cinco. Se inicia con trece (13) asociadas, cero (00) hombres, trece (13) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 7,800.00 (siete mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 1,950.00 (un mil novecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVAS SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES DEL FUTURO DE EL TRIANON" R.L. (COPEMUT, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, Angela Rayo; 2. Vicepresidente, María Luisa Aragón Guardado; 3. Secretario (a) María de los Angeles Delgado; 4. Tesorero (a) Guirlanda Castellón Gómez; 5. Vocal, María Antonia Peralta. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 16330

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 282, se encuentra la Resolución No. 2898-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2898-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de noviembre del año dos mil cinco, las once de la mañana. Con fecha once de octubre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES DEL FUTURO CHIQUIMULAPA R.L (COPEMUCHIQ)**. Constituida en la Localidad de El Chiquimulapa, Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, a las nueve y diez minutos de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil cinco. Se inicia con trece (13) asociados, cero (00) hombres, trece (13) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 3,900.00 (tres mil novecientos córdobas netos) y pagado de C\$ 975.00 (novecientos setenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES DEL FUTURO CHIQUIMULAPA" R.L. (COPEMUCHIQ)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, Elba Josefina Aguilera Medrano; 2. Vicepresidente, Daisi de los Santos Ambota; 3. Secretario (a) Ana María Delgado Gómez; 4. Tesorero (a) Claudia Patricia Cajina Munguía; 5. Vocal, Maritza Alejandra Ruiz Chévez. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 914 - M. 1697127 - Valor C\$ 170.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006

La Dirección General de Ingresos en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N 323 "Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No.21-2000, publica su Programa de Contrataciones del año 2006

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado en Córdobas C\$	Precio Estimado en Dólares US	Periodo Estimado
Arriendo de Edificio	24	Locales	Servicios	Fondos Propios	Cotizaciones	1.200.000,00	69.979,82	1 al 12
Mantenimiento y reparacion de edificio, locales y Rentas	Varios	Locales	Servicio	Fondos Propios	Cotización	754.000,00	43.970,66	1 al 12
Mantenimiento preventivo de vehiculos y motos	Varios	Unidades	Servicio	Fondos Propios	Restringida	750.856,00	43.787,31	2
Reparaciones correctivas de vehiculos y motos	Varios	Unidades	Servicios	Fondos Propios	Cotización	1.460.000,00	85.142,12	1 al 12
Compra de Baterias	55	Unidades	Bienes	Fondos Propios	Cotización	80.000,00	4.665,32	2, 6, 9, 11
Mantenimiento de mobiliario y equipos de oficina	Varios	Equipos	Servicios	Fondos Propios	Cotización	300.000,00	17.494,96	1 al 12
Mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados	Varios	Unidades	Servicios	Fondos Propios	Cotización	240.000,00	13.995,96	1 al 12
Mantenimiento de Planta de emergencia	5	Plantas	Servicios	Fondos Propios	Cotización	81.600,00	4.758,63	1
Mantenimiento de Planta Telefonica	6	Plantas	Servicios	Fondos Propios	Cotización	114.000,00	6.648,08	12
Fumigacion de edificio Central y Rentas	21	Locales	Servicios	Fondos Propios	Cotización	200.000,00	11.663,30	1 al 12
Mantenimiento de Software	Varios	Sistemas	Servicios	Fondos Propios	Restringida	850.000,00	49.569,04	3
Acceso a Internet	Varios	Sistemas	Servicios	Fondos Propios	Restringida	360.000,00	20.993,95	2
Primas de seguros de Incendio, todo riesgo, vehiculos , Ejecutivo, fidelidad, funerales, y vida.	6	Polizas	Servicios	Fondos Propios	Restringida	1.800.000,00	104.969,73	2, 9, 6

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado en Córdoba C\$	Precio Estimado en Dólares US	Periodo Estimado
Publicidad y Propaganda			Servicios	Fondos Propios	Cotización	1.000.000,00	58.316,52	1 al 12
Servicio de Seguridad de Bienes y traslado de valores	2	Contratos	Servicios	Fondos Propios	Registro	2.800.000,00	163.286,25	9
Uniforme de Personal	Varios	Uniformes	Bienes	Fondos Propios	Restringida	600.000,00	34.989,91	6
Productos de Forma Continua	Varias	Cajas	Bienes	Fondos Propios	Restringida	959.200,00	55.937,20	2
Papel Bond	11000	Resmas	Bienes	Fondos Propios	Restringida	660.000,00	38.488,90	3
Impresiones y Formatos	Varios	Varios	Bienes	Fondos Propios	Cotización	1.140.000,00	66.480,83	1 al 12
Timbres Fiscales	1	Unidades	Bienes	Fondos Propios	Restringida	206.000,00	12.013,20	9
Especies Fiscales	Varios	Varios	Bienes	Fondos Propios	Registro	3.037.000,00	177.107,27	3
Llantas y Neumáticos	Varias	Unidades	Bienes	Fondos Propios	Restringida	828.000,00	48.286,08	1
Útiles Domesticos y productos sanitarios	Varios	Unidades	Bienes	Fondos Propios	Cotización	300.000,00	17.494,96	1 al 12
Toners y Cintas para Impresoras	Varios	Unidades	Bienes	Fondos Propios	Registro	2.500.000,00	145.791,30	1
Útiles de Oficina	Varios	Varios	Bienes	Fondos Propios	Registro	1.000.000,00	58.316,52	5
Mobiliario y Equipo de Oficina	Varios	Unidades	Bienes	Fondos Propios	Cotización	700.000,00	40.821,56	1 al 12
Sistema de telefonía	2	Equipos	Bienes	Fondos Propios	Restringida	324.000,00	18.894,55	2
Computadoras, Impresoras y otros	Varias	Unidades	Bienes	Fondos Propios	Restringida	2.042.000,00	119.082,33	2--6-9
Aires acondicionados	Varios	Unidades	Bienes	Fondos Propios	Restringida	500.000,00	29.158,26	2
Planta Eléctrica	1	Unidades	Bienes	Fondos Propios	Restringida	270.000,00	15.745,46	6
Maquinaria y equipo de transporte	Varios	Unidades	Bienes	Fondos Propios	Licitación	1.224.000,00	71.379,42	4
Otros Materiales	Varios	Varios	Bienes	Fondos Propios	Cotización	500.000,00	29.158,26	1al 12

Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos.

Se invita a las personas Naturales y Jurídicas interesadas en proveer los Bienes y Servicios descritos anteriormente, inscribirse en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que puedan participar en este PROGRAMA DE CONTRATACIONES DEL AÑO 2006.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. 00413 M. 1696872 Valor C\$ 425.00

En esta fecha se abre el presente **Libro de Acuerdos y Resoluciones** que emita el Presidente y Miembros del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía.

10 de enero de 2006. José David Castillo. Presidente Consejo de Dirección.

RESOLUCIÓN INE-01-01-2006

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía,

CONSIDERANDO

I

Que el día 6 de diciembre del 2005, se inscribió comunicación del Ingeniero César Zamora Hinojos, en su carácter de Gerente General y representante legal de la **Empresa Energética Corinto Ltd.** interponiendo Recurso de Reposición en contra de lo dispuesto en la Resolución SISEP-IE-No.08-2005 emitida por el Ingeniero Leonel Aguirre Sevilla, ex – Intendente de Energía, sobre el servicio de arranque en negro, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 148 de 2 de Agosto del 2005.

II

En la liquidación de las transacciones económicas de los meses de Agosto y Septiembre del 2005, de conformidad con el Capítulo 12.9, TOC 12.9.1 de la Normativa de Operación, deben haberse calculado por el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC), al finalizar cada mes, por operaciones en el mercado de ocasión y por servicios entre los que se encuentran el arranque en negro, en consecuencia la liquidación de Agosto y Septiembre por Energética Corinto ante la suspenso Intendencia de Energía ni ante el CNDC.

III

Que la liquidación de la transacción económica correspondiente al mes de octubre del 2005, si fue recurrida en tiempo de Energética Corinto ante

el CNDC, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Normativa de Operación TOC 12.10.3, obteniendo respuesta del CNDC en comunicación del 22 de noviembre del corriente año. Sin embargo la misma Normativa dispone que si el Agente no esta de acuerdo con lo resuelto por el CNDC, éste organismo elevará el reclamo al INE, incluyendo la justificación que presentó el Agente y el motivo de su rechazo por parte del CNDC. Que el INE resolverá en instancia última e informará al CNDC para que lo tenga en cuenta en las siguientes transacciones económicas con la correspondiente refacturación.

IV

Que ese procedimiento no fue cumplido con el CNDC ni por Energética Corinto, quien no manifestó su desacuerdo al CNDC sobre la comunicación de éste organismo del 22 de Noviembre del 2005 y se dirigió directamente a INE a pedir reposición el 6 de Diciembre del 2005 sobre una Resolución que había sido publicada desde el 2 de Agosto del 2005 y que fue consentida por la Empresa, en las liquidaciones de Agosto y Septiembre del mismo año.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, Decreto No. 87 y sus reformas contenidas en la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 el 1 de Abril de 1998, No. 168 de 27 de Agosto de 2004 y No. 147 de 29 de Julio de 2004, respectivamente, así como disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 272, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 74 el 23 de Abril de 1998 y sus reformas, así como las contenidas en la Normativa de Operación señaladas en los Considerandos II y III.

RESUELVE:

UNICO: No ha lugar por ser extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el Señor César Zamora, en su carácter de Gerente General y representante legal de la Empresa Energética Corinto Ltd. en contra de la Resolución SISEP-IE-No. 08-2005, sobre el servicio de arranque en negro, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 148 de 2 de Agosto del 2005.

La aprobación de la Presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 08 del día diez de Enero del año 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil seis. Notifíquese y Publíquese. CONSEJO DE DIRECCIÓN. José David Castillo Sánchez. Presidente. Reinerio Montiel B. Miembro. Juan José Caldera P. Miembro. Ante mí: Mariela Cerrato V. Secretaria Ejecutiva,

RESOLUCIÓN INE 02-01-2006

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía

CONSIDERANDO

I

Que el 6 de Diciembre, Jorge Luís PARRALES Saravia, en su calidad de Apoderado general Judicial de las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Sur, S.A.(Dissur) y Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (Disnorte), con el correspondiente Poder que le acredita en tal calidad, y en el que pide se aclaren los puntos TERCERO Y CUARTO de la Resolución INE-08-11-2005. relativos a la Reserva Rodante y Peaje en la que se dispone que las Distribuidoras mencionadas, le den a PENSA, el mismo tratamiento que se le da al contrato preexistente de ORMAT.

En atención a lo dispuesto por la Ley de Estabilidad Energética Ley No. 554, arto 4 inciso D) párrafo 6 en que se autoriza al Ente Regulador actuar como árbitro para que distribuidor y Generador se pongan de acuerdo en el precio de Compra y Venta de Energía, se cito a los representantes de Disnorte/Dissur y al Generador PENSA a sostener una reunión el día Viernes 6 de Enero del corriente año, para revisar porque no se cumplía la Resolución mencionada, respecto a los pagos por energía suministrada al sistema por PENSA.

II

Que desde el día cuatro de Septiembre, se nos argumento que ellos tenían este recurso pendiente, dado que, no pueden otorgar ese tratamiento de ORMAT a PENSA, en vista que esto es una liberalidad entre comprador y vendedor de energía, que las Distribuidoras en representación de ORMAT, están comprando Reserva Rodante por las exigencias establecidas en la Normativa de Operación, que el Ente no puede Obligarlos a hacer algo que lo dan por voluntad propia, dado que la Normativa exige que todo GGD (Grupo Generador a Despachar) habilitado, tiene la obligación de participar en la Reserva Rodante con los criterios que resultan de los Criterios de Calidad y Seguridad y de la condición de operación vigente, ya sea con Reserva Rodante propia o comprada a terceros.

III

Que por su parte PENSA, argumentó que de acuerdo a la Normativa de Tarifas TRF 3.3.1. esos pagos son trasladados a tarifas

“Los contratos asignados a una Empresa de Distribución que corresponde a acuerdos previos a la entrada en vigencia de la presente Normativa y/o contratos incluidos en la privatización de la distribución de ENEL serán trasladados a tarifas”.

El contrato de PENSA, contrato preexistente establece: 16.8 “Cambios en la Ley todo cambio en las Leyes nicaragüenses vigentes a la firma de este Contrato o de cualquier interpretación de las mismas que produzca variaciones en los costos ya sea haciéndolos mayores o menores en relación con las obligaciones del VENDEDOR bajo este Contrato, causará que se hagan ajustes equivalentes en los precios de la energía

entregada en el punto de entrega. Estos ajustes se harán cuando el valor acumulado neto, ya sea a favor o en contra, de tales variaciones en el costo sumen por lo menos US\$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares netos de los EE.UU.) en un año”

IV

Que según nuestro estimado tanto el pago de Reserva Rodante como el Peaje en 5MW, en un año sobrepasa los doscientos cincuenta mil dólares que establece el Contrato para reconocerles ajustes en los precios de la energía.

Que en lo que respecta el pago de peaje las Distribuidoras argumentaron lo siguiente: “La remuneración por el servicio de transmisión de energía está constituida por el peaje. El Peaje se determina y liquida según lo previsto por la Normativa de Transporte aprobado por el Instituto Nicaragüense de Energía, cuya aplicación tiene como resultado que el pago del peaje se haga casi equitativamente y en partes iguales por el agente que inyecta la energía y por el que la extrae.”

Dado que, la Normativa de Operación TOC 9.8.1 Establece: “Cada GGD (Grupo Generador a Despachar) habilitado tiene la obligación de participar en la reserva rodante con el porcentaje que resulta de los Criterios de Calidad y Seguridad y de la Condición de operación vigente, ya sea con reserva rodante propia o comprada a terceros.”

La Normativa de Transporte establece en el Capítulo 5.2. Determinación de los Peajes lo siguiente: TRA 5.2.1 “Cada usuario abonará en concepto de peaje un importe igual a la suma de los pagos de la RAG, de la RAP y del CAD por parte de los Usuarios que le corresponda, conforme lo establecido en los Capítulos incluidos a continuación”

V

Que el representante de las Distribuidoras expone que el contrato PPA-05-99, al fecha dicho contrato no esta activo, precisamente porque la parte vendedora ha omitido el cumplimiento de diversos compromisos consignados en el mismo contrato, continúan expresando: “que si bien se ha estado negociando una Agenda al contrato PPA-05-99, tal Adenda aún no ha sido suscrita, por lo que cualquier caso debe darse cabal cumplimiento a lo previsto en el contrato tal y como fue firmado en el año 1999”

VI

Que el INE considera necesario hacer ya los ajustes a la Normativa de Operación, en todo lo relativo a reserva rodante, para que la generación con fuentes renovables, eólica, a filo de Agua y Geotérmica no paguen reserva rodante, solamente en los casos en que se absolutamente necesario; por lo que se instruye al Director General de Electricidad a que inicie el proceso de propuesta de cambio todo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Normativa de Operación.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, Decreto No.87 y su Reforma contenida en la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 el 1 de Abril de 1998, No. 168 de 27 de agosto de 2004 y No. 147 de 29 de julio de 2004, respectivamente, así como disposiciones contenidas en la ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 272, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 74 el 23 de abril de 1998 y su reforma Ley No. 465, Ley 554 Ley de Estabilidad Energética publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 224 del 18 de Noviembre del 2005 y la Normativa de Operación y la Normativa de Transporte.

RESUELVE

Primero: Es obligación de PENSA, aportar la Reserva Rodante y el servicio de transporte y el del CNDC (Centro Nacional de Despacho de Carga) tal y como lo establecen las Normativas correspondientes. Estos pagos que haga la Generadora PENSA, deberán ser reconocidos en el precio de la Energía que se le compra, todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula 16.8 del contrato PPA-05-99. tal precio a ser pagado a la Generadora PENSA, forma parte de los Costos Mayoristas de las distribuidoras.

Segundo: PENSA para el cumplimiento de sus compromisos de Reserva Rodante deberá realizar un contrato de respaldo, en un plazo no mayor de 60 días calendario a partir de la notificación de la Presente Resolución, el mismo deberá ser aprobado por el INE.

La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su Sesión Ordinaria No. 08 del día 10 de Enero del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil seis.- Notifíquese y Publíquese. CONSEJO DE DIRECCIÓN. JOSE DAVID CASTILLO SÁNCHEZ PRESIDENTE. REINERIO MONTIEL B. MIEMBRO.- JUAN JOSE CALDERA. MIEMBRO.- Ante Mí: MARIELA CERRATO VASQUEZ. SECRETARIA EJECUTIVA.

**EMPRESA ESTATAL DE
GENERACION HIDROELECTRICA**

Reg. No. 838 - M. 1697296 - Valor C\$ 600.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 001-2006
“AMPLIACION DE OFICINAS DE HIDROGESA”**

La Empresa Estatal de Generación Hidroeléctrica, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según resolución No.-001-2006 de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar Ofertas en la Ampliación de Oficinas de HIDROGESA, la que será financiada con fondos propios.

1. Estos trabajos comprenden: Ampliación de Oficinas Centrales, Servicio Higiénico y Bodega.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicada del Hospital Vélez Paíz, 2c. Este ½ c. al Sur, los días comprendidos del 25 al 30 de Enero, 2006.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ **150.00** (CIENTO CINCUENTA CORDOBAS NETOS) en Tesorería de las oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

4 La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en la Sala de Juntas de la Gerencia General de HIDROGESA, a más tardar a las 3:00 p.m. del 17 de Febrero del año dos mil seis.

5 Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

6 Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta. (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado).

7 La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

8 Las ofertas serán abiertas a la 3:15 p.m. del 17 de Febrero del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA.

FRANK J. KELLY, Presidente de Junta Directiva.

2-1

**CONVOCATORIA A LICITACION
POR REGISTRO No.-002-2006
“ADQUISICION DE 5 (CINCO) VEHICULOS
AUTOMOTORES, PARA LAS PLANTAS
HIDROELECTRICAS Y OFICINAS CENTRALES”.**

La Empresa Estatal de Generación Hidroeléctrica HIDROGESA, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación por Registro, según resolución No.-002-2006 de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la Adquisición de 5(Cinco) vehículos Automotores para las Plantas Hidroeléctricas y Oficinas Centrales .

1. Esta adquisición es financiada con fondos propios de la empresa.
2. Los bienes objetos de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de HIDROGESA, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente
3. Los Cinco Vehículos Automotores están divididos en los siguientes bloques:

I- 2 (Dos) Camioneta Tipo Ambulancia 4 x 4, Diesel.

II- 1 (Un) Auto Bus de 30 Pasajeros –(uso urbano)

III- 2 (Dos) Auto Buses de 30 Pasajeros- (uso rural)

4. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en: Las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicadas del Hospital Vélez Paíz, 2c Este ½ c al Sur, los días comprendidos del 27 al 31 de Enero del año en curso de 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los Oferentes interesados deber hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdobas Netos), en Tesorería de las Oficinas de HIDROGESA, ubicada en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del PBC.

6. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en la Sala de Junta de la Gerencia General de HIDROGESA, a más tardar a las 3:00 p.m. del día 15 de Febrero del año dos mil seis.

7. Las Ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9. Las Ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, por cada uno de los lotes.

10. Las Ofertas serán abiertas a las 3:15 p.m. del día 15 de febrero del año dos mil seis en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA.

Frank J. Kelly, Presidente de Junta Directiva.

2-1

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 917 - M. 1697291 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos No. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y No. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION EPN-018-2005 "ADQUISICION DE REPUESTOS PARA MONTACARGA FRONTAL PUERTO CORINTO"**, que conforme a la RESOLUCION No. PE-AFN-030-01-2006 con fecha Lunes dieciséis (16) de Enero del año 2006, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se adjudica dicha licitación al oferente NICARAGUA MACHINERY COMPANY (NIMAC), por cuanto su oferta cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. Notifíquese.

UNIDAD DE ADQUISICIONES EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos No. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y No. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION EPN-016-2005 "ADQUISICION DE LLANTAS NEUMATICOS Y PROTECTORES PARA MONTACARGA PUERTO SANDINO"**, que conforme a la RESOLUCION No. PE-AFN-031-01-2006 con fecha Lunes dieciséis (16) de Enero del año 2006, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se adjudica dicha licitación al oferente ARGUELLO CESAR COMERCIAL S.A., por cuanto su oferta cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. Notifíquese.

UNIDAD DE ADQUISICIONES EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 919 - M. 1697411 - Valor C\$ 170.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 8 de la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas" y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21—2000, publica su programa de Contrataciones del año 2006.

No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CLASIFICADOR	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONTRATACION	PERIODO ESTIMADO DE EJECUCION
01	Materiales Eléctricos			Bien	Fondos propios de CZF	Licitación por Registro	Primer trimestre
02	Equipo para medición de consumo energético			Bien	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre
03	Instalación y montaje de línea de transmisión			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación por Registro	Primer trimestre
04	Estación de Policía y Bomberos	450	M2	Obra	Fondos propios de CZF	Licitación por Registro	Primer trimestre
05	Remodelación Aduanas	240	M2	Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre
06	Pozo Sinonica	500	pies	Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre
07	Caseta de Recepción CZF			Obra	Fondos Propios CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre
08	Puesto de Preselección de Empleados			Obra	Fondos Propios CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre
09	Tanque de agua y sistema hidroneumático Sinonica			Obra	Fondos Propios CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre
10	Incinerador			Bien	Fondos Propios de CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre
11	Edificio Industrial lote 48C	700	M2	Obra	Fondos propios de CZF	Licitación por Registro	Segundo trimestre
12	Mantenimiento pilas Sépticas			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación por registro	Primer trimestre
13	Instalación de Louvers			Obra	Fondos Propios de CZF	Licitación por Registro	Primer trimestre
14	Cambio y Asilamiento de techos fase 2			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación por Registro	Tercer trimestre
15	Estructuras fase 1			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación por Registro	Primer trimestre
16	Estructuras fase 2			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación por Registro	Cuarto trimestre
17	Pisos y Andenes fase 1			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Segundo trimestre
18	Pisos y Andenes fase 2			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Cuarto trimestre
19	Ampliación calles entradas			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre
20	Reparación calles internas			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Tercer trimestre
21	Muro lindero Aeropuerto, lotes 7,8,9 y 10	300	MI	Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre
22	Muro de bloque decorativo lote 1, lindero Oeste	80	MI	Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre
23	Muro bloque decorativo sector Oeste Lote 7 hasta lote 6	80	MI	Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Segundo trimestre
24	Muro Bloque decorativo sector Oeste Lote 20,21 y 22	140	MI	Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Segundo trimestre
25	Muro perimetral lindero este lote 30,31	200	Mts	Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Tercer trimestre
26	Servicios Sanitarios Edificios A,B,C,D			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre
27	Servicios Sanitarios Edificios E,F,G,H			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Tercer trimestre
28	Servicios Sanitarios Edificios I,J,K,L			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Segundo trimestre
29	Casetas de Seguridad Portones 1, 2 y Aduanas			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre
30	Remodelación Edificio admón. 2, sala usos múltiples			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre
31	Remodelación Fachadas Lotes 33,34, 35			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Segundo trimestre
32	Mejoras Edificio Lotes 20,21			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre
33	Sistema evacuación Parque ZFILM			Obra	Fondos propios de CZF	Licitación Restrígida	Primer trimestre

Las personas naturales y jurídicas interesadas en las Licitaciones de estos proyectos, deberán estar inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Managua, Nicaragua, 18 de Enero de 2006. RAMÓN ALACAYO PALMA, Secretario Ejecutivo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 513 - M. 1696982 - Valor C\$ 255.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES - AÑO 2006

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Arto.8 de la Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estados y sus Reformas” y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No.21-2000, publica su Programa Anual de Adquisiciones del año 2006.

DESCRIPCIÓN	CANTID	CLASIFI- CADOR	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION	PRECIO ESTIMADO EN CORDOBAS C\$	PRECIO ESTIMADO EN DOLARES US\$	PERIODO ESTIMADO DE EJECUCIÓN
1- UTILES DE OFICINA Y PRODUCTOS QUÍMICOS (Tintas, Toner, etc)	Dos	Bienes	Presupuesto General de la República	Licitación por Registro	C\$ 2,000,000.00	US\$116,664.33	Mar/Ago
2- PRODUCTOS ELABORADOS DE PAPEL Y CARTÓN E IMPRESOS	Seis Dos	Bienes Bienes y Servicios	Presupuesto General de la República	Licitación Restringida Licitación Restringida	C\$ 4,570,135.08 C\$ 800,000.00	US\$266,285.88 US\$ 46,665.73	Feb/Dic Marz/Jul
3- PRODUCTOS SANITARIOS Y UTILES DOMESTICOS	Seis Ocho	Bienes	Presupuesto General de la República	Licitación por Registro Licitación Restringida	C\$ 6,624,170.46 C\$ 4,063,379.00	US\$386,402.22 US\$237,025.70	Feb/Dic Feb/Dic
4- PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO							
a. Llantas y Neumaticos	Uno	Bienes	Presupuesto General de la República	Licitación por Registro	C\$ 2,046,966.00	US\$ 119,403.96	Sept
b. Artículos de caucho (botas)	Uno	Bienes	Presupuesto General de la República	Licitación Restringida	C\$ 287,755.40	US\$ 16,785.40	Feb
5- ALIMENTOS PARA PERSONAS	Tres	Servicio	Presupuesto General de la República	Contratación Directa	C\$ 2,590,000.00	US\$151,080.31	Marz/Sept.
6- ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE (Recorrido de personal)	Uno	Servicio	Presupuesto General de la República	Licitación Restringida	C\$ 380,000.00	US\$ 22,166.22	Nov
7- MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	Ocho	Bienes	Presupuesto General de la República	Licitación Restringida	C\$ 3,422,622.75	US\$199,649.00	Ene/Dic
8- MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE OFICINA	Cuatro	Servicio	Presupuesto General de la República	Licitación Restringida	C\$ 1,098,348.95	US\$ 64,069.07	Feb/Jul
9- COMPRAS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	Uno	Bienes y Servicio	Presupuesto General de la República	Licitación Restringida	C\$ 700,000.00	US\$ 40,832.52	Oct
10- ALQUILER DE FOTOCOPIADORA	Cuatro	Servicio	Presupuesto General de la República	Licitación Restringida	C\$ 1,388,223.20	US\$ 80,978.07	Feb/Oct
11- LIBROS, REVISTAS Y OTROS (Incluye CD)	Siete	Servicio	Presupuesto General de la República	Licitaciones Restringidas	C\$ 2,300,000.00	US\$134,163.98	Feb/Sept
12- CONSTRUCCIONES							
12.1 Obras Menores							
a) Remodelación de infraestructura para los servicios de Defensoría Pública a las Jurisdicciones de lo penal	uno	Obra	Presupuesto General de la República	Licitación por Registro	C\$ 900,000.00	US\$ 52,498.95	Feb/Nov
b) Remodelación de infraestructura donde se ubicarán los defensores públicos en Managua	Uno	Obra	Presupuesto General de la República	Licitación Restringida	C\$ 560,000.00	US\$ 32,666.01	Ene/Dic
c) Construcción del área donde ubicarán a los nuevos Psicólogos y Psiquiatras en el Instituto de Medicina Legal de Managua	uno	Obra	Presupuesto General de la República	Licitación Restringida	C\$ 750,000.00	US\$ 43,749.13	Ab/Oct
d) Construcción de Sala de Autopsia para cadáveres descompuestos con morgue para accidentes	Uno	Obra	Presupuesto General de la República	Licitación por Registro	C\$ 2,200,000.00	US\$128,330.77	Mar/Ago

DESCRIPCIÓN	CANTID	CLASIFI- CADOR	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROCEDIMIENTO DE	ADQUISICION	PRECIO ESTIMADO EN CORDOBAS C\$	PRECIO ESTIMADO EN DOLARES US\$	PERIODO ESTIMADO DE EJECUCIÓN
e) Construir el Registro Público de Somoto	Uno	Obra	Banco Mundial		Licitación Restringida	C\$ 660,000.00	US\$ 38,499.23	Ene/Jun
f) Construcción de Infraestructura para la Dirección de Planificación e Información en el Complejo Km.7 ½ carretera norte en Managua	Uno	Obra	Presupuesto General de la República		Licitación Restringida	C\$ 820,000.00	US\$ 47,832.38	Ab/Ago
g) Mantenimiento General de la Infraestructura del Complejo Judicial de León	Uno	Obra	Presupuesto General de la República		Licitación Restringida	C\$ 625,000.00	US\$ 36,457.60	Feb/Ab
h) Mantenimiento General de la Infraestructura del Complejo Judicial de Puerto Cabezas	Uno	Obra	Presupuesto General de la República		Licitación por Registro	C\$ 1,250,000.00	US\$ 72,915.21	Marz/Ago
i) Ampliación de infraestructura en la Sala Audivisual en la Secretaría General Administrativa en el Complejo Km.7 ½ carretera norte en Managua	Uno	Obra	Presupuesto General de la República		Licitación Restringida	C\$ 820,000.00	US\$ 47,832.38	Ene/Feb
j) Construcción de infraestructura para ampliar el garaje techado del área administrativa y proveer pasillo que conduce al comedor No.2 en el Complejo Km.7 ½ carretera norte en Managua	Uno	Obra	Presupuesto General de la República		Licitación Restringida	C\$ 206,000.00	US\$ 12,016.43	Ene
1) Fortalecer el CENIDJ a través de: Dotación de Infraestructura	Uno	Obra	Presupuesto General de la República		Licitación Pública	C\$ 4,809,958.00	US\$280,575.27	Feb/Dic
2) Construcción del Registro Público de Managua y Archivo Nacional	Uno	Obra	Banco Mundial		Licitación Pública	C\$ 5,280,000.00	US\$307,993.84	Abr
3) Construcción de la Ampliación del Complejo Judicial Granada	Uno	Obra	Presupuesto General de la República		Licitación Pública	C\$ 4,224,000.00	US\$246,395.07	Abr
13- EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, REDES, SERVIDORES, SOFTWARE, LICENCIAS ETC.								
13.1 Compra de Equipos de Computación y Licencias	Siete	Bienes	Presupuesto General de la República		Licitación Restringida	C\$ 1,799,148.35	US\$104,948.22	Enero/Dic
13.2 Compra de Equipo de Suite Antivirus	Uno	Bienes	Presupuesto General de la República		Por Registro	C\$ 2,587,500.00	US\$150,934.48	Ene/Dic
13.3 Compra de Equipo de IPS	Uno	Bienes	Presupuesto General de la República		Licitación Restringida	C\$ 258,750.00	US\$ 15,093.45	Enero
13.4 Compra de Equipo de WebSense	Uno	Bienes	Presupuesto General de la República		Licitación Restringida	C\$ 224,250.00	US\$ 13,080.99	Feb
13.5 Compra de Equipo de SERVER	Uno	Bienes	Presupuesto General de la República		Licitación Restringida	C\$ 241,500.00	US\$ 14,087.22	Feb
13.6 Instalación de Cableado estructurado en las oficinas donde se requiera a nivel de Managua	uno	Bienes y Servicio	Presupuesto General de la República		Licitación Restringida	C\$ 517,500.00	US\$ 30,186.90	Marz
13.7 Servicio de Internet en el Poder Judicial a nivel nacional excepto Corte Suprema de Justicia y Managua	Uno	Servicio	Presupuesto General de la República		Licitación Restringida	C\$ 156,000.00	US\$ 9,099.82	Abr
13.8 Cableado Estructurado en los Complejos Judiciales a Nivel nacional	Uno	Bienes y Servicio	Presupuesto General de la República		Licitación Restringida	C\$ 480,000.00	US\$ 27,999.44	Nov
14- UNIFORMES AL PERSONAL	Uno	Servicio	Presupuesto General de la República		Licitación Restringida	C\$ 160,000.00	US\$ 9,333.15	Ago
					Licitación Restringida	C\$ 545,945.00	US\$ 31,846.15	Jun

DESCRIPCIÓN	CANTID	CLASIFI- CADOR	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROCEDIMIENTO DE	ADQUISICION	PRECIO ESTIMADO EN CORDOBAS C\$	PRECIO ESTIMADO EN DOLARES US\$	PERIODO ESTIMADO DE EJECUCIÓN
15- POLIZAS DE SEGUROS								
15.1 Seguro Contra Todo Riesgo de Incendio para Complejos Judiciales	Uno	Servicio	Presupuesto General de la República	Licitación por Registro	C\$ 1,402,875.00	US\$ 81,832.74	Mayo	
15.2 Seguro contra Todo Riesgo de Incendio para las Casas de Justicia	Uno	Servicio	Presupuesto General de la República	Licitación Restringida	C\$ 729,112.00	US\$ 42,530.68	Mayo	
15.3 Seguro de Gastos Médicos Mayores para Magistrados CSJ	Uno	Servicio	Presupuesto General de la República	Licitación por Registro	C\$ 937,146.00	US\$ 54,665.76	Mayo	
15.4 Seguro Colectivo de Vida, Accidentes Personales y Gastos Funerarios para Magistrados CSJ	Uno	Servicio	Presupuesto General de la República	Licitación Restringida	C\$ 463,570.00	US\$ 27,041.04	Jun	
15.5 Seguro de Fidelidad Comprensiva	Uno	Servicio	Presupuesto General de la República	Licitación Restringida	C\$ 163,958.00	US\$ 9,564.03	Sept	
15.6 Seguro de Automóviles	Uno	Servicio	Presupuesto General de la República	Licitación por Registro	C\$ 1,607,690.00	US\$ 93,780.04	Sept.	
16-MADERAS, CORCHO Y MANUFACTURAS	Dos	Bienes	Presupuesto General de la República	Licitación Restringida	C\$ 440,981.62	US\$ 25,723.41	Mar/Jul	
17- COMPRA DE EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN (Vehículos)	Dos	Bienes	Presupuesto General de la República	Licitación por Registro	C\$ 5,000,000.00	US\$ 291,660.83	Mar/Ago	

NOTA: La conversión utilizada para el cálculo del monto en dólares es del Tipo de Cambio Oficial del día 14 de Diciembre del 2005 que es de C\$17.1432 por un dólar.,

Propuesto por: Lic. Róger Espinoza Martínez, Secretario General Administrativo. Autorizado por: Dr. José Manuel Martínez Sevilla, Magistrado Presidente Corte Suprema de Justicia.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE JUIGALPA DIRECCION DE TRANSPORTE INTRAMUNICIPAL

Reg. No. 310 - M. 1696721/1697359 - Valor C\$ 510.00

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN EL TRANSPORTE INTRAMUNICIPAL. BANDO MUNICIPAL N° 001-2006

El Alcalde Municipal de Juigalpa, hace saber a sus habitantes que en uso de sus facultades que le confiere el arto. 34, numeral 12 de la Ley de Municipios y el arto. 93 de su Reglamento, ha dictado la siguiente Licitación:

1. Conforme el arto 51 de la Ley General del Transporte Terrestre y los artos 158 y 160, del Decreto 42-2005 Reglamento de la Ley General del Transporte Terrestre, emite la presente convocatoria a licitación pública para el otorgamiento de concesiones en el transporte público intramunicipal.
2. Las concesiones a licitarse en el transporte selectivo intramunicipal, prestaran el servicio en la ciudad de Juigalpa y serán reguladas conforme la ley de la materia.
3. Que el **Estudio de Técnico de Necesidad Pública en la Modalidad de Transporte Selectivo**, determinó que es necesario el incremento de veintinueve concesiones en el transporte selectivo (Taxis), las que habrán de licitarse públicamente.
4. Esta necesidad de veintinueve concesiones de transporte en el Municipio de Juigalpa es en el transporte de pasajeros en la modalidad de servicio selectivo;

5. Los vehículos que se utilizaran para la prestación del servicio deben tener no más de diez años de uso, que cumplan con las características siguientes: tipo: automovil, modelo: sedan/station wagon, de cuatro puertas, capacidad: 4 pasajeros.
6. Los oferentes que se les adjudiquen las concesiones tendrán un plazo para iniciar operaciones en la prestación del servicio selectivo de treinta días después de la adjudicación.
7. La vigencia de las concesiones adjudicadas será de 20 años conforme el arto. 49 de la Ley General de Transporte Terrestre, debiendo solicitar el certificado de operación ante el titular de la Dirección de Transporte Municipal
8. El pliego de bases de licitación tiene un valor de C\$100.00 (Cien córdobas) y están a la venta en la Alcaldía Municipal de Juigalpa ubicadas contiguo al Banco de Finanzas específicamente en la Dirección de Transporte Municipal en horario de 07:00 a.m. a 10:00 a.m. dentro del periodo del 16 de Enero del año 2006 al 01 de Febrero del año 2006.
9. Los aspirantes u oferentes deberán Entregar las ofertas en sobres sellados en la Alcaldía Municipal de Juigalpa ubicadas contiguo al Banco de Finanzas, ante el titular de la Dirección de Transporte Municipal en horario de 07:00 a.m. a 10:00 a.m. dentro del periodo del 17 de Enero del año 2006 al 06 de Febrero del año 2006, que es el último día de recepción de ofertas.
10. La apertura de ofertas se realizará el día 07 de Febrero del 2006, a las 09:00 a.m. en el Auditorio Municipal Emilio Miranda.
11. El precio base a cobrar para autorizar la concesión es de C\$15,000.00 (Quince mil córdobas).
12. La garantía que debe enterar cada oferente será el 15% de la oferta económica aplicada, garantía que deberá ser enterada depositada en la cuenta N° 202-001 1427 de BDF, los que serán regresados al oferente sino clasifica.
13. Requisitos para ofertar en la Licitación de Concesiones del Transporte Selectivo:

- 1) Presentar formato de solicitud

2) Si es persona con fines de lucro, presentar la escritura de constitución y los estatutos, debidamente inscritos en el Registro Mercantil correspondiente.

3) En el caso de Cooperativas que son sin fines de lucro, deberán presentar la certificación de la Dirección General de Cooperativas (DIGECOOP) estatutos y reglamentos internos.

4) Situación financiera del solicitante.

5) Garantía de la oferta.

6) Presentar la tarjeta de circulación del vehículo o de los vehículos a nombre del propietario. En caso que a la fecha de presentación de solicitud no se haya adquirido ningún vehículo, se presentará proforma

7) que la empresa distribuidora de vehículos le haya emitido contrato de promesa de venta de los vehículos en escritura pública.

8) Solvencia económica del solicitante, demostrada mediante constancias de las instituciones financieras registradas ante la superintendencia de bancos.

9) 15% de garantía de la oferta enterada en la caja del tesoro municipal.

10) Una declaración en escritura pública, en el sentido que no podrá modificar ni retirar su oferta una vez presentada la documentación al comité de licitación, bajo la pena de ejecutar la garantía ofrecida.

11) Tener capacidad para obligarse y contratar, conforme la legislación común.

12) Declaración jurada de no encontrarse en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación.

13) No encontrarse en interdicción judicial.

14. El presente bando entrara en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación simultánea en un diario de circulación local o nacional.

Dado en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, a los diez días del mes de Enero del año 2006. RITO JOSE SILES BLANCO, ALCALDE MUNICIPAL DE JUIGALPA.

Reg. No. 839 - M. 1697316 - Valor C\$ 85.00

**ALCALDIA DE SANTO TOMAS
DEPARTAMENTO DE CHONTALES
AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA 01-2006**

La alcaldía del Municipio de Santo Tomas, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITO:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los siguientes proyectos:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de Oferta	Valor de Documentos
IS - 16590	REEMPLAZO C/E CONCEPCION DE MARIA	Santo Tomas	Chontales	C\$ 12,000.00	C\$ 400.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el **Jueves 26 de Enero y el Miércoles 01 de Febrero del 2006**, hasta las **Cinco de la Tarde**, en las Oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Santo Tomás, DE ENITEL 1/2 CAL OESTE, en esta ciudad de Santo Tomas, Departamento

de Chontales, Las consultas se recibirán entre el **día 06 de Febrero y el día 07 de Febrero del 2006**. La aclaración de consultas será el **Miércoles 08 de Febrero de 2006**. Los documentos se entregaran el día **Viernes 03 de Febrero del 2006 a las 10:00 AM**. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Santo Tomas, **Teléfonos 519-2201; 519-2546; Fax 519 - 2171**.

Sr. Eduardo Hilario Cabrera Arguello, ALCALDE MUNICIPAL. Viernes, 20 de Enero del 2006.

Reg. No 355-M. 1696798 – Valor C\$ 385.00

**ALCALDIA MUNICIPAL EL CASTILLO
CONSEJO MUNICIPAL EL CASTILLO ORDENZA No 05**

El Alcalde Municipal del El Castillo, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día **09 del mes de Diciembre del Año 2005** en uso de las facultades que le confiere la ley ha aprobado la siguiente: Ordenanza Municipal que declara la especie lapa verde (*Ara ambigua*) como ave emblemática del Municipio de El Castillo.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la Republica de Nicaragua, en el artículo 60, dispone que los nicaragüense tienen derecho a habitar en un ambiente saludable y es obligación del estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales; así mismo el Artículo 177 establece que los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socio económico de su circunscripción.

II

Que de conformidad con el artículo 7, numeral 8, de la ley 40 y 261, ley de municipios, es competencia de los gobiernos municipales desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y el país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo al monitoreo, y vigilancia y control en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

III

Es obligación y responsabilidad de las instituciones públicas nacionales, municipales, comunidades y grupos organizados la conservación de las especies amenazadas a nivel mundial y existiendo evidencias que en diferentes sectores de la zona de amortiguamiento y de la Reserva Biológica Indio-Maíz se alberga el mayor número de individuos en la región centroamericana de la especie lapa verde que se haya observado.

IV

La lapa verde (*Ara ambigua*) es una especie centroamericana que ha demostrado estar asociada al bosque húmedo tropical y al árbol de almendro (*Dipteryx panamensis*) de donde obtiene refugio, su alimento y lugar para anidación y que su desaparición tendría como consecuencia la extinción de esta especie.

V

La población de lapas verdes existentes en la Reserva Indio Maíz y su zona de amortiguamiento, mantiene varias poblaciones de esta especie en el área centroamericana, dada la interacción genética existente entre estas poblaciones.

La lapa verde (*Ara ambigua*) constituye una de las aves más impresionantes de Nicaragua, que se encuentra en peligro de extinción, en la lista roja de la UICN Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en el apéndice I de la Convención Internacional para el Tráfico de Especies Silvestres CITES, así mismo está en veda indefinida a nivel nacional y su capacidad de ejercer el efecto sobrilla para la flora y fauna del hábitat que ocupa, hace que la protección y estudio sea de suma importancia para establecer mejores medidas para su conservación.

VI

Que el área de amortiguamiento de la Reserva Biológica Indio—Maíz es un territorio vital para conservar la población de lapas verdes, que está sujeta a una fuerte presión por el avance de la frontera agrícola y por la explotación del recurso bosque, siendo una de las especies con mayor demanda el árbol de almendro (*Dipteryx panamensis*) y que de continuar con la extracción irracional de esta especie se perderá el hábitat de la lapa verde y de un sin número de especies más que dependen de él.

PORTANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y los artículos 60 y 177 de la Constitución Política de Nicaragua y los artículos 7 numeral 8, inc. d, de la ley 40 y 261 ley de municipio, los suscritos miembros del concejo municipal de El Castillo.

RESUELVEN

Aprobar la “Ordenanza Municipal que declara la especie lapa verde (*Ara ambigua*) como ave emblemática y establece las medidas de conservación y protección en el Municipio El Castillo”.

Ordenanza Municipal que declara la especie lapa verde (*Ara ambigua*) como ave emblemática del Municipio y establece las medidas de conservación y protección en el Municipio El Castillo

Arto. 1. La presente Ordenanza tiene como objeto declarar la lapa verde, como un ave emblema del municipio El Castillo y establecer las disposiciones que aseguren su protección y conservación.

Arto. 2. El sistema educativo municipal deberá promover y difundir el conocimiento de la especie lapa verde y almendro para que sean protegidas y conservadas por las presentes y futuras generaciones

Arto. 3. Las organizaciones públicas, no gubernamentales y población en general podrán participar en la promoción y creación de programas de educación e incentivos para la conservación del hábitat de la lapa verde, impulsados por la Alcaldía Municipal.

Arto. 4. Los propietarios de fincas que en sus áreas de bosques conservan el hábitat de la lapa verde, gozarán de la exoneración de impuestos de bienes inmuebles según el procedimiento establecido en el bando municipal que regula esta materia.

Arto. 5. Los propietarios de fincas que en sus áreas de bosques conservan el hábitat de la lapa verde, serán priorizados en los programas y proyectos ambientales que se ejecuten en el Municipio El Castillo.

Arto. 6. La Unidad Técnica Ambiental UAM y La Comisión Ambiental Municipal CAM velarán por el cumplimiento de la presente ordenanza y certificarán los programas ambientales destinados a la conservación de esta especie.

Arto. 7. Se prohíbe terminantemente en El Municipio El Castillo, las prácticas de tráfico, extracción, cacería y comercialización, de las especies de lapa verde (*Ara ambigua*), lapa roja (*Ara macao*) y lora nuca amarilla (*Amazona auropaliata*), al igual que todos los productos y sub productos que provengan de las mismas, tales como, artesanías, plumas y demás prácticas que amenacen la especie.

Arto. 8. Toda persona que por acción u omisión realice las practicas de tráfico, extracción, cacería y comercialización de las especies mencionadas en el articulo anterior, en la zona de amortiguamiento y en la Reserva Biológica Indio Maíz, en el Municipio El Castillo, será sancionada por la alcaldía municipal de El Castillo y por la Delegación Territorial del MARENA, con las siguientes medidas:

a)- Decomiso de los animales vivos, productos o subproductos extraídos ilegalmente y medios de transporte.

b)- El infractor estará obligado al Resarcimiento de daños efectuados al medio ambiente y los recursos naturales, con la imposición de una multa de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Por un espécimen de cualquier de las especies mencionadas en el artículo 7, por la comisión de cualquiera de las practicas sancionadas o que amenacen a las especies en su sobre vivencia será sancionado con una multa de cinco mil córdobas C\$ 5,000.00.

2. De dos a cinco especímenes de cualquier de las especies mencionadas en el artículo 7, por la comisión de cualquiera de las practicas sancionadas o que amenacen a las especies en su sobrevivencia será sancionado con una multa de veinte y cinco mil córdobas C\$ 25,000.00.

3. Por más de cinco especímenes de cualquier de las especies mencionadas en el artículo 7, por la comisión de cualquiera de las prácticas sancionadas o que amenacen a las especies en su sobrevivencia será sancionado con una multa de cincuenta mil córdobas C\$ 50,000.00.

Arto. 9. La reincidencia de una las faltas cometidas serán multadas con el doble de la multa establecida.

Arto. 10. Para imponer las sanciones y multas antes mencionadas, será a través de una notificación que al infractor y la misma indicara el plazo de cumplimiento.

Arto. 11. Los especímenes vivos de las especies mencionadas que sean decomisados por la Alcaldía Municipal, serán entregados al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, el cual procederá según las normativas existentes.

Arto. 12. Para todo tipo de denuncia de daños relacionados con las lapas y lora nuca amarilla, ocurrido en el municipio El Castillo, se deben de poner en conocimiento de forma escrita a la UAM y a la delegación territorial del MARENA para su posterior trámite.

Arto. 13. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación a través de volantes o cualquier otro medio de comunicación y será de estricto cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que habiten de forma temporal o permanente en el municipio de El Castillo.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal en El Castillo, Río San Juan, a los 09 días del mes de Diciembre del año 2005. Señor Francisco Javier Díaz R., Alcalde Municipal. Santos Luciano Jaime Gutiérrez, Concejal. Señor Carlos Manuel Díaz Alvarez, Concejal. Señora Gladys Sánchez Mondragón, Concejal. Señor Antolín Mejía Jarquín, Secretario Consejo Municipal.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 918 - M. 1697359 - Valor C\$ 85.00

CITATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Pacto Social de Industrias Turísticas de Centro América S. A. (INTUCASA) y con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio se recuerda y se cita a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el **día Miércoles quince de Febrero del año dos mil seis, a las seis de la tarde**, en el local de sus oficinas ubicadas en el Hotel Las Mercedes en esta ciudad, sobre la Carretera Panamericana Norte, siendo los puntos de agenda los siguientes:

1. Informe del Presidente.
2. Informe del Gerente General.
3. Presentación y aprobación de Estados Financieros y Balance.
4. Elección de Junta Directiva.
5. Informe del Fiscal.
6. Varios.

Managua, veintitrés de Enero del año dos mil seis. Samuel Santos López, Secretario Industrias Turísticas de Centro América S. A.